

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

S E N A D O

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 32

celebrada el lunes, 25 de septiembre de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco de la tarde.

Antes de entrar en el orden del día, el señor Presidente, refiriéndose a los recientes atentados en los que han perdido la vida unos funcionarios de los Cuerpos de Seguridad del Estado, pide a los señores Senadores que rindan el respetuoso homenaje de su silencio a dichos funcionarios y a todas las víctimas de los actos terroristas que han ensangrentado los principios de la democracia. Los señores Senadores, puestos en pie, guardan un minuto de silencio.

Dictamen del proyecto de Constitución (I).

A continuación, el señor Presidente, después de elogiar la importante y meticulosa labor desarrollada por la Comisión de Constitución en la elaboración del dictamen del texto constitucional, explica el procedimiento a seguir para el desenvolvimiento de los debates.

Totalidad. — El señor Xirinacs Damians de-

fiende su voto particular, que se refiere a distintos artículos del dictamen. Turno en contra del señor Escudero López. Nuevamente el señor Xirinacs Damians para rectificar. Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 183 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

Artículo 1.º, apartado 1. — El señor Sainz de Varanda Jiménez defiende el voto particular del Grupo de Socialistas del Senado. Intervienen los señores Ollero Gómez y Pérez Puga. A continuación, el señor Carazo Hernández defiende su voto particular. Turno en contra del señor Cordero del Campillo. El señor Monreal Zia defiende su voto particular de adición de un nuevo párrafo a este apartado. Apartados 2 y 3.—El señor Audet Puncernau defiende su voto particular. Intervienen los señores Satrústegui Fernández, Pérez-Maura Herrera y nuevamente el señor Audet Puncernau para rectificar. A continuación, hacen uso de la palabra los señores Bandrés Molet, Bajo Fan-

lo, Ollero Gómez, Landáburu González (señora), Ramos Fernández-Torrecilla, Marías Aguilera, Jiménez Blanco, y nuevamente los señores Ollero Gómez y Marías Aguilera, para rectificar.

Se someten a votación los distintos votos particulares, con los siguientes resultados: el formulado «in voce» por el Grupo Socialistas del Senado al apartado 1, fue aprobado por 176 votos a favor y 21 en contra, con cinco abstenciones; el del señor Carazo Hernández de adición de un nuevo párrafo al mismo apartado, fue rechazado por 94 votos en contra y cuatro a favor, con 104 abstenciones; el del señor Monreal Zia, de adición también de un nuevo párrafo, fue rechazado por 189 votos en contra y 11 a favor, con 10 abstenciones; el del señor Audet Puncernau al apartado 2, fue rechazado por 160 votos en contra y uno a favor, con 32 abstenciones; el siguiente, también del señor Audet Puncernau, al mismo apartado, fue rechazado por 120 votos en contra y cuatro a favor, con 79 abstenciones; el del señor Bandrés Molet al apartado 3, fue rechazado por 175 votos en contra y 11 a favor, con 15 abstenciones; el del señor Bandrés Molet de supresión de dicho apartado, fue rechazado por 180 votos en contra y tres a favor, con 18 abstenciones; el de la señora Landáburu González al apartado 3, fue rechazado por 156 votos en contra y 18 a favor, con 25 abstenciones; el del señor Marías Aguilera al apartado 3, fue rechazado por 152 votos en contra y 24 a favor, con 25 abstenciones. No procede, pues, votar el texto del dictamen para el apartado 1 por haberse sustituido por el voto particular del Grupo Socialista. Se aprueban los apartados 2 y 3 del texto del dictamen, por 176 votos a favor y tres en contra, con 12 abstenciones. Queda así aprobado el artículo 1.º

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 2.º—Intervienen los señores Bajo Fanlo, Aguiriano Fornies, Bandrés Molet, Audet Puncernau, González Seara, Zabala Alcibar, Gamboa Sánchez-Barcáiztegui, Díez-Alegría Gutiérrez, nuevamente el señor Zabala Alcibar, y a continuación los señores Marías Aguilera, Montero Rodríguez y González Seara. Se-

guidamente, se procede a la votación de los distintos votos particulares, con los resultados siguientes: el del señor Bajo Fanlo fue rechazado por 171 votos en contra y cuatro a favor, con cuatro abstenciones; el del señor Bandrés Molet, fue rechazado por 157 votos en contra y ocho a favor, con 14 abstenciones; el del señor Audet Puncernau fue rechazado por 154 votos en contra y cuatro a favor, con 21 abstenciones; el del Grupo de Senadores Vascos fue rechazado por 138 votos en contra y 22 a favor, con siete abstenciones; el del señor Gamboa Sánchez-Barcáiztegui fue rechazado por 146 votos en contra y 10 a favor, con 11 abstenciones; los de los señores Zarazaga Burillo y Díez-Alegría Gutiérrez fueron rechazados por 140 votos en contra y 15 a favor, con 12 abstenciones, y el del señor Marías Aguilera fue rechazado por 135 votos en contra y 19 a favor, con 13 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 140 votos a favor y 16 en contra, con 11 abstenciones.

Se levanta la sesión a las once y quince minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario proceda a dar lectura a las excusas de asistencia recibidas.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso) da lectura a las excusas de asistencia de los Senadores señores Navarro Estevan, Sánchez Agesta, Picazo González y Unzueta Uzcanga.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, el día en que damos comienzo a los debates constitucionales, igual que en el día de anteayer, han ocurrido unos sucesos dramáticos, unos atentados en los que han perdido la vida unos funcionarios de los Cuerpos de seguridad del Estado.

Creo interpretar el sentir de la Cámara al pedir a los señores Senadores que rindan el respetuoso homenaje de su silencio a la memoria de estos funcionarios de los Cuerpos

de seguridad del Estado que han perdido la vida en los actos terroristas ocurridos recientemente, y a todas las víctimas de esta serie de sucesos que han ensangrentado los principios de nuestra democracia. *(Los señores Senadores, puesto en pie, guardan un minuto de silencio.)*

DICTAMEN DEL PROYECTO DE CONSTITUCION (I)

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar comienzo al debate constitucional en el Pleno del Senado.

Los tres días de trabajo de la Comisión en su actuación como Ponencia, y las diecisiete sesiones dedicadas al estudio de las enmiendas y votos particulares han concluido en el dictamen y en el numeroso conjunto de votos particulares que los señores Senadores tienen en su poder. Creo que nuestros compañeros, los miembros de la Comisión y los enmendantes, han adelantado una tarea sumamente valiosa.

Los señores Senadores han tenido oportunidad de leer atentamente los varios centenares de páginas del «Diario de Sesiones» que ocupa el proyecto de Constitución. Este es ya un documento que queda para la historia de la elaboración de la Constitución española de 1978, y estamos seguros de que este documento será tenido en cuenta por los señores Senadores en la defensa de sus respectivos votos particulares en el momento en que les toque el turno.

La ordenación de los debates acordada por la Mesa con el voto favorable de la Junta de Portavoces será la siguiente: Entraremos directamente en la discusión de los votos particulares por el orden del articulado que se corresponde con el orden del volumen de votos particulares que tienen los señores Senadores. Se conceden, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento, diez minutos para la defensa del voto particular y otro diez minutos para consumir un turno en contra. Después, la Presidencia podrá conceder la palabra, como dice nuestro Reglamento, para rectificaciones de hechos o de conceptos por espacio de cinco minutos cada uno.

Cuando algún enmendante tenga más de un voto particular a un mismo artículo se entiende que hará la defensa en una sola intervención. Las votaciones se harán por cada uno de los votos particulares, y luego las votaciones del dictamen, o del texto resultante por la eventual incorporación de algún voto particular que sustituya algún pasaje del dictamen, se harán por artículos, tal como señala nuestro Reglamento, salvo que la Cámara acuerde la votación de dos o más artículos correlativos de una sola vez.

Al mismo tiempo, hemos acordado que en los días en que haya una sola sesión, matutina o vespertina, se procurará que ésta sea de cuatro horas útiles, intercalando en ella el periodo de descanso que se considere necesario. Y cuando haya sesiones de mañana y tarde se procurará que, por lo menos, sean siete horas útiles de trabajo parlamentario.

Dado que, probablemente, vamos a tener gran número de votaciones, que pueden ir en una secuencia presumiblemente rápida, las interrupciones se harán para descanso y serán por periodos de treinta minutos, con objeto de dar lugar también a posibles reuniones de Grupos Parlamentarios y permitir que los señores Senadores no sólo descansen de sus tareas, sino que puedan intercambiar puntos de vista y adoptar posibles resoluciones individuales o colectivas que conduzcan al mejor orden de estos debates.

Hace mucho tiempo, casi un año, cuando vinimos a este Palacio y a este salón de sesiones, la Presidencia hizo un ruego que repitió reiteradamente durante las primeras semanas, en el sentido de que los señores Senadores, en la medida de lo posible, se abstuvieran de fumar por razones de la misma estructura del salón en que nos encontramos. Seguramente hay más razones para dar este consejo, y una de ellas es que hay muchos señores Senadores no fumadores; y también que la atmósfera se recarga grandemente.

Es un ruego que la Presidencia hace sin tener gran confianza en que sea atendido. Es más, diría que el Presidente de la Cámara espera que otros ruegos más sustanciales sean mejor atendidos por los señores Senadores que éste del tabaco y de la limpieza del

medio ambiente parlamentario en que nos desenvolvemos.

En la tramitación de los diferentes votos particulares respecto del articulado del dictamen hay algunos casos especiales en los que, por razones de coherencia, de cohesión ideológica, política y sistemática, algunos Senadores (concretamente dos casos han llegado a conocimiento de la Mesa y de la Junta de Portavoces) van a hacer ante la Cámara una defensa de su voto particular, agrupando en él gran número de enmiendas individuales. En este caso, la Mesa, de conformidad con la Junta de Portavoces, ha acordado que dispongan de mayor tiempo para la defensa de sus votos particulares.

El primero de estos casos es el del Senador Luis María Xirinacs, cuyo voto particular agrupa, si la memoria no me falla, un conjunto de 62 enmienda, presentadas en la Comisión y defendidas por él. Ya en la misma Comisión fueron agrupadas por razón de coherencia y por razón de sistemática. La Mesa de la Cámara, con la conformidad y el voto favorable de la Junta de Portavoces, ha acordado que el Senador Xirinacs, para la defensa de este complejo voto particular, disponga de treinta minutos. Tiene la palabra el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en el complejo de problemas que presenta la Constitución, este Senador ha presentado muchas enmiendas. Presentó en la Comisión 143 enmiendas, que representaban diversos paquetes que hacían frente a diversos problemas. Quizá el que reúne más enmiendas es el paquete referente a lo que podríamos llamar «la cuestión nacional». Y a eso me voy a referir en este tiempo que la Presidencia me ha concedido.

La cuestión nacional, a lo largo de la Historia, se ha presentado de diferentes maneras, a mi juicio; y aunque digo a mi juicio, todas estas enmiendas han sido recogidas de personas que me las han ofrecido después de haberles yo pedido su colaboración. Esta cuestión nacional en los últimos tiempos ha padecido mucho; ha padecido muchas deformaciones. Sobre todo desde el racionalismo francés, las naciones espontáneas y las naciones

no planificadas, que surgen desde tiempos inmemorables en la Humanidad, han quedado oprimidas y distorsionadas, y han sido sustituidas por el Estado-Nación. Esto ya empezó a existir con el absolutismo, al final de la Edad Media, y, sobre todo, se impuso a partir del racionalismo francés, racionalismo que influyó mucho en la política.

Estamos sumergidos todavía en esta idea, pero en estos últimos siglos las nacionalidades han empezado a emerger otra vez, las nacionalidades espontáneas. Y al decir espontáneas no niego los aspectos humanos que pueda haber en ellas, sino que no sé qué fórmula decía que los pueblos hacen naciones y los políticos hacen estados.

Decía que las nacionalidades han vuelto a emerger con mucha fuerza. En toda la primera parte del siglo xx esto se ha querido esquivar engañando a la opinión y dando autonomías y autodeterminaciones a Estados que parecían naciones y no lo eran, especialmente en los países africanos, en los cuales las naciones van paralelas a las costas, y los estados perpendiculares a la costa. Pero esto se acabó ya. Actualmente, estamos en un resurgir de las nacionalidades espontáneas con mucha fuerza y, por desgracia, también con mucha sangre. Y se trataría de clarificar las cosas.

Yo sólo quiero decir que en esta Cámara, por lo que he podido ir viendo en la Comisión correspondiente, hay dos posiciones bastante claras, y luego una serie de posiciones intermedias bastante confusas.

Una posición clara es la de los enmendantes de la derecha, que quieren eliminar la palabra «nacionalidades» de la Constitución. Excepto don Torcuato Fernández Miranda, creo que los demás están perfectamente coherentes. El señor Fernández Miranda también insiste en que desaparezca la noción de «nacionalidades», pero él ha dicho pública y muy claramente que cree que estas poblaciones, que estos pueblos que reclaman sus autonomías y sus derechos son anteriores a la existencia del Estado español. Estoy de acuerdo completamente con él y creo que ésta es precisamente la definición de nacionalidad; es decir, que, negándolo, lo está afirmando.

Los enmendantes de la derecha creen en la

noción «Estado español», según la línea clásica del racionalismo francés que hemos dicho.

Por otro lado, tienen perfecta coherencia (o tenemos perfecta coherencia, porque yo me incluyo en ella) los enmendantes como el señor Bandrés, el señor Bajo Fanlo, el señor Monreal, el señor Audet y un servidor, que proponemos que la idea de nacionalidad vuelva a su sitio, y que refleje la realidad de los pueblos del Estado español.

En esta línea están mis enmiendas, y como, aunque me dan generosamente media hora para resumir, no 62, sino 82 enmiendas, resulta corto el tiempo, me voy a permitir solamente hacer una especie de lectura de lo esencial de estas enmiendas y saltarme algunas, para que SS. SS. tengan una idea de lo que he querido decir con lo que he dicho, y que vean que la situación en que queremos llevarlas a la Constitución ahora es una situación inestable, que va, o hacia atrás, hacia el centralismo que padecíamos antes, o tiene que ir hacia adelante, reconociendo la soberanía de los pueblos del Estado español.

El preámbulo de la enmienda dice así: «Los pueblos soberanos de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Euzkadi, Galicia, Países Castellanos y Países Catalanes, con el propósito de dar un ordenamiento justo y democrático a su vida política conjunta, han acordado la presente constitución de una Confederación Española».

Un preámbulo muy simple en el que la soberanía se pone clarísimamente en estos pueblos. Son pueblos que son de verdad, son pueblos que no han podido desarrollarse plenamente hasta constituirse en estados por opresiones muy largas que han sufrido. Es curioso cómo en los días nacionales de los respectivos pueblos se han hecho manifestaciones monstruo en estos últimos tiempos, que quizá han movilizad más gente que cualquier otro tema, lo cual quiere decir que algo hay de verdad y de voluntad popular en esas reivindicaciones, en el momento en que, no sólo las clásicas nacionalidades, como Euzkadi y los Países Catalanes, sino otras nacionalidades que no parecían tener esa madurez, o estar cerca de esa madurez, o, al menos, tener esa voluntad de ser nación como Andalucía, provocaron que se intentase, in-

cluso, prohibir manifestaciones de este tipo, porque se estaban pasando de rosca, como vulgarmente se dice.

La intención en este preámbulo, que es decisiva, es la de igualar el tratamiento a los diferentes pueblos. En esta misma sala hemos visto el antagonismo entre el señor Clavero Arévalo y la Presidencia del Gobierno, en que el señor Clavero defendía la igualdad de tratamiento a todos los territorios, y daba la impresión de que no era secundado en las alturas, sino que se quería dar un tratamiento especial a lo que se ha venido a llamar «las nacionalidades históricas».

Se trata de poner un techo igual a todos, para que nadie sea diferente. He oído a valencianos, asturianos, aragoneses, andaluces, castellanos, canarios, gallegos, indignados por un tratamiento desigual que da la Constitución actualmente a las diferentes nacionalidades.

Pero, además, es interesante el hecho de que esto no ataca el regionalismo, sino que es una cosa que supera el regionalismo sin negarlo, afirmándolo; y dentro de cada nacionalidad, cada región puede mantener tranquilamente su autonomía y su autogobierno, como tradicionalmente, por ejemplo, la Confederación catalano-aragonesa lo ha conseguido y lo mantuvo.

Entonces, todo el mapa del Estado español quedaría dividido en nacionalidades y no pasaría el caso ridículo de que un señor, porque es catalán del Principado, es de una nacionalidad catalana y de la nacionalidad española; y que un valenciano tenga la regionalidad valenciana y la nacionalidad española.

Es absurdo decir que serían ciudadanos de diferente clase; yo opino que el Principado de Cataluña no es una nación, a pesar de que se mueva al pueblo a decirlo así, sino que es una región que abarca Cataluña, las Baleares, el País Valenciano, etc. Es decir, que esto es racional, y lo otro crea unos desajustes que provocan unas peleas enormes entre unos territorios y otros.

Nadie está privado de su nacionalidad étnica. Todos los señores Senadores aquí presentes tendrán la suya y cada una es respetada en un plano de estricta igualdad. Por otro lado, nada priva que estas nacionalidades se organicen en regiones autónomas, se-

gún el grado de desarrollo histórico que tengan cada una de ellas.

Vamos adelante con mi enmienda al artículo 1.º, que dice: «La Confederación española, formada por aquellos estados pertenecientes a la misma por voluntad propia, reconoce que la soberanía reside en los diferentes pueblos que la componen, de los cuales emanan los poderes de todos los órganos de la Confederación».

Es una Confederación porque respeta la soberanía de cada uno de los pueblos. En las federaciones la soberanía reside en el estado central. En el Estado español hay demasiada personalidad de las nacionalidades que lo componen para que una federación dé como resultado el aquietamiento de las reivindicaciones, que no acaban nunca.

Se dice también en mi enmienda que «están por voluntad propia»; es decir, no es un proyecto de un catalán o nacionalista catalán que lo está preparando para pasárselo él bien o su pueblo, sino que es un proyecto para una buena convivencia entre todos.

En el apartado 3 digo que «la forma política es la de República democrática y parlamentaria», porque es la que respeta más la voluntad popular, porque el Jefe del Estado no queda ligado al albur de los trayectos estadísticos de un espermatozoide y un óvulo (*Risas.*), sino que tiene un elemento de voluntad, de racionalidad, etc. Y que conste que no hago ninguna ofensa al titular de la Monarquía, sino a la Institución; hago referencia al procedimiento, no suficientemente controlable por el pueblo, de la sucesión.

En el apartado 2 digo que «la Constitución confederal reconoce y garantiza el derecho a la autodeterminación de los pueblos que integran la Confederación y el derecho a la autonomía de las regiones que los componen. Cada estado se regirá por su propia Constitución nacional; cada pueblo tiene derecho a su estado».

Evidentemente, esto sale del natural de la definición de nación o nacionalidad. Tienen derecho a la autodeterminación porque España lo ha firmado en pactos internacionales importantísimos; le ha reconocido a la tribu saharauí el derecho a la autodeterminación, y se lo ha reconocido igualmente el Tribunal de La Haya después de maduros

estudios. Entonces, me parece que los pueblos de España tienen una historia de comunidad mucho más antigua y tienen, por tanto, estos derechos.

En el artículo, 3.º sobre las lenguas, he de decir como prólogo que me veo obligado a hablar en la lengua castellana o español, como dice el señor Cela, porque está así mandado, pero un Parlamento es un lugar donde se discuten las cosas con palabras, y los que estamos acostumbrados a pensar, escribir y hablar en otro idioma distinto padecemos una discriminación importante. Creo que todos habrán sido testigos de lo mal que hablamos aquí los catalanes. Yo no me puedo comparar con el señor Villar Arregui. (*Risas.*)

Tenemos grandes dificultades de léxico y sintaxis; estamos muy frenados por culpa de esto, y me parece que en una sala tan perfecta como ésta, con unos taquígrafos tan eficientes, con un sistema de refrigeración y de calefacción tan perfecto, podría haber también un sistema de traducción simultánea, como ocurre en muchas otras partes de este Madrid, por ejemplo. En este sentido y como protesta, voy a leer esta enmienda en catalán. (*El señor Xirinacs lee su enmienda en catalán.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Xirinacs que el texto de su enmienda se lo entregue a los señores Taquígrafos, que no habrán podido tomarlo.

El señor XIRINACS DAMIANS: Les excuso de ello. Ahora leeré la traducción al castellano. Dice así: «Las lenguas oficiales de la Confederación serán aquéllas que sean oficiales en cada uno de los Estados. Ningún ciudadano está obligado a conocer otra lengua que aquéllas que determina su Constitución nacional».

La defensa de esta enmienda sería larguísima; sólo debo decir que creo que andamos equivocados en la Constitución poniendo deberes a los ciudadanos en este aspecto, cuando los deberes están al servicio del Estado.

Los ciudadanos nunca pueden ser obligados a hablar una lengua distinta de la suya, sea catalán, sea castellano, sea la que sea. Y tampoco una nacionalidad pueda estar obligada a

hablar una lengua diferente de la suya. Esto creo que es atentatorio a los derechos humanos, y la formulación es inversa a la de la Constitución.

En el artículo 8.º se dice: «La Confederación española renuncia a la guerra como instrumento de su política general, y renuncia también a formar parte de cualquier bloque militar internacional».

Me parece que si hiciéramos una buena encuesta, una buena votación, un referéndum, veríamos que los pueblos no quieren la guerra, sino la paz. Y en este artículo soy más coherente con el neutralismo lingüístico militar y, después, con el neutralismo religioso, que se reflejará en otras enmiendas.

En el artículo 11, sobre las nacionalidades, intento cambiar la palabra «nacionalidad» por «ciudadanía», por razones que son obvias.

Entonces aparece aquí una serie de enmiendas que reservan a cada Estado la soberanía en una serie de cosas fundamentales: por ejemplo, establecer sus propios medios de comunicación social: «La Confederación realizará la función de suplencia bajo el control parlamentario regulado por la ley». Es decir, que el tránsito de un sistema a otro podía ser lento en el sitio donde las cosas no estuvieran a punto para asumir estas responsabilidades. Pero siempre el órgano central hace una función de suplencia, esperando la maduración del órgano correspondiente de cada país.

Lo mismo podemos decir que la educación también se reserva, porque la comunicación social y la educación son temas básicos. Sabemos todos la manipulación de que es objeto el ciudadano tanto por medio de la educación, como por medio de la comunicación: periódicos, prensa, radio, televisión. Por tanto, la soberanía tributaria reside en los Estados que componen la Confederación. Estos Estados pueden ceder parte de esta soberanía en favor de la Confederación.

En este punto, cuando los Senadores Vascos presentaron el problema de los conciertos económicos, me di cuenta de que estábamos todos presos de una cierta demagogia. Se dice que Cataluña y Euzkadi son muy ricos y que para qué quieren más dinero. Esta concentración de la riqueza de Euzkadi y Cataluña

también está en Madrid y no se nombra nunca; y esta riqueza no viene por vía pública, sino privada; está teóricamente en estos sitios, pero prácticamente en manos de pocos. En cambio, los respectivos organismos públicos están pobres de necesidad: el Ayuntamiento de Barcelona creo que debe 41.000 millones de pesetas. Entonces, precisamente lo que se pide es dinero público, no privado, y este dinero público no va sólo para los catalanes y los vascos, va principalmente para los emigrantes.

Ustedes saben de sobra que en los barrios obreros de las grandes ciudades se vive horriblemente mal; que el andaluz que se va de Andalucía a Barcelona no se lleva la vivienda, no se lleva la escuela, no se lleva el dispensario, no se lleva ni la iluminación ni el asfaltado, no se lleva la red de cloacas, no se lleva el tren, etc., y que se vive horriblemente mal. Hay trabajo en Barcelona, pero no hay vida; y esta vida no puede venir si no hay dinero para las autonomías.

También se reserva la Seguridad Social y la Sanidad.

Y, siguiendo al hilo de los artículos de la Constitución, entramos en el «Título II: Del Presidente de la Confederación». Evidentemente, el Rey es elegido por el pueblo, durante un tiempo que se pone de seis años para que no sean duraderas ciertas injusticias que se pueden presentar. No hay problemas de consorte, no hay problemas de tutor, simplifica todo mucho. Sobre las atribuciones, se le quita el poder de nombrar Presidente del Gobierno. Este es un problema importantísimo. En Francia viene la V República porque en la IV los partidos luchaban tanto entre sí que hacían imposible gobernar, y se consiguió por arriba una solución presidencialista.

En realidad, el Rey tiene demasiado poder, quizás todavía, en el control del Presidente del Gobierno. Nos gustaría que el peligro que puedan tener los partidos si no son responsables y se anulan mutuamente, en vez de llevar el país adelante, tendría que ser complementándolo con una democracia directa. Y hay un indicio en esta Constitución que defenderemos en su momento.

Sobre la remuneración también se simpli-

fica mucho. «Las Cortes Generales determinarán los emolumentos del Presidente de la Confederación». De todas maneras, en una Confederación tienen poder supremo las Cortes Generales. El Congreso es la Cámara de la proporcionalidad de la población y así se resuelve un problema que no queda resuelto en la Constitución.

Se me ha dicho que el Senado tiene que ser la Cámara territorial. En los países donde esta segunda Cámara está suele tener esta función, pero precisamente porque el Congreso tiene el principio de proporcionalidad. El Senado viene compensado con un principio de paridad y el problema es sobre qué se establece esta paridad. Actualmente se ha aprobado que sea el principio de territorialidad, pero sobre el territorio de la provincia, que es una marcha atrás, que es una situación inestable. En este punto se ha marchado hacia atrás.

A cada provincia, igual representación. Según mi propuesta, el número de Senadores que corresponde a cada Estado es treinta y uno. En la distribución interna de cada Estado se respetarán las provincias y las regiones autónomas de acuerdo con sus propias Constituciones. Cada país tiene igualdad, tanto si es un país de diez millones de habitantes como si es de un millón; pero no hay derecho a lo que se ha hecho con la provincia y a que cada país quede desequilibrado. Esto es lo que pasa ahora, y como han quedado desequilibrados los países que tienen más conciencia nacional, han exigido que esto se corrija y se ha ido a parar al sistema del Congreso, que es introducir otra vez la proporcionalidad... *(El señor Senador pronuncia palabras que no se perciben.)* Es una cosa que no tiene solución por este camino que ahora se presenta.

En los Decretos-leyes se respetan las instituciones de cada Estado, lo mismo en la iniciativa legislativa que cada Estado puede tener.

La Administración Pública Confederal está reducida. No existirá la figura del Gobernador Civil ni la del representante de la Administración del Gobierno Confederal en los Estados porque ya el Presidente de cada Estado es eso; lo que pasa es que no hay con-

fianza. Una democracia está fundada en la confianza; una dictadura está fundamentada en la fuerza, y seguimos con los Virreyes y los Gobernadores Civiles, las fuerzas militares y las fuerzas de orden público.

Los Estados de la Confederación delegan en ella la legislación de la función militar y ponen bajo la dependencia del Gobierno confederal su ejecución directa. Las Fuerzas Armadas y Cuerpos no armados de seguridad actuarán subsidiariamente ante las responsabilidades prioritarias de seguridad de cada Estado, si son mayores de edad. No intervendrán en su interior si no es a petición de sus autoridades. El estado de sitio tendrá que ser consultado con cada Estado que le afecte.

También he expuesto una cosa sacada de la Ley Fundamental de Bonn: En los cargos supremos de la Confederación se nombrarán funcionarios provenientes de todos los Estados en proporción adecuada. Las personas encargadas de las demás funciones confederales en cada Estado se seleccionarán, por regla general, en el sitio donde ejerzan su actividad.

Es competencia de cada Estado confederal la administración de su propia justicia. Actualmente esto está vetado. Lo tuvimos, en parte, los catalanes en la República. Simplifica también los aparatos del Estado central y, por tanto, sus gastos.

Sobre la potestad tributaria a que me he referido antes, también dice que la Confederación podrá establecer las suyas, según la Constitución y las leyes. En el Título VIII, que es el Título principal que se refiere a estos temas de la organización territorial de la Confederación, suprimo los capítulos previos al de las autonomías porque dependerá de cada Estado. No obstante, evidentemente hay que defender la autonomía municipal, la autonomía comarcal, en el sitio donde haya comarcas, y las autonomías de cada uno de los países o regiones que compongan cada uno de los Estados.

Quizá mi enmienda principal es el antiguo artículo 137. Dice así: «La Confederación se compone de Estados con características nacionales propias: históricas, culturales y económicas. Por esta razón tienen derecho a la autodeterminación. Gozarán de plena sobera-

nía y la compartirán libremente y con espíritu de solidaridad. Las cuestiones relativas a la variación de límites serán resueltas por referéndum libre de los habitantes de los territorios en cuestión.

»La Constitución de cada Estado será reconocida y amparada por la Confederación como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

»La solución de las cuestiones de inconstitucionalidad declaradas por el Tribunal Confederal sobre Constituciones estatales requerirá propuesta por mayoría absoluta del Senado Confederal, bien en el sentido de enmienda de la Constitución estatal, bien en el sentido de enmienda de la Confederal. La propuesta seguirá su curso legal. Si no prosperase en ninguno de ambos sentidos, la Confederación retirará el reconocimiento y amparo del punto inconstitucional caso de mantenerse por el Estado interesado».

Esto está sacado de la Confederación Helvética. Hay una lista de competencias centrales; las demás se las reserva cada uno de los Estados. Aquí hay algunas soluciones originales en algún tema más delicado; por ejemplo, las relaciones internacionales quedan en poder del Estado central. Sin embargo, cada Estado se reservará el derecho de establecer tratados y mantener representaciones con Estados extranjeros o entidades internacionales, mientras no vayan en contra de la Confederación o sus Estados miembros.

Sobre defensa y Fuerzas Armadas, excepto en servicios imprescindibles, los Cuerpos del Ejército serán formados por tropas de un mismo Estado, para acercar el Ejército al pueblo. La composición de estos Cuerpos de tropa, la vigilancia y mantenimiento de sus efectivos, la promoción de Oficiales de estos Cuerpos, la propiedad, la financiación y el mantenimiento económico de los efectivos materiales de los Cuerpos correrá a cargo de cada Estado. Sólo se podrá prestar servicio de defensa fuera del Estado por voluntad del interesado, etc.

También hablo del fondo de compensación, que correrá a cargo del Senado, suponiendo que sea la Cámara de las Comunidades, cosa que ahora no es así.

Sobre la tributación, los impuestos direc-

tos se los quedan los Estados, y los indirectos la Confederación. Es un criterio objetivo y claro.

Hay un Título que habla del ejercicio del derecho a la autodeterminación; algo parecido a lo que en el Congreso defendió el señor Letamendía, y aquí, en la Comisión del Senado, el señor Bandrés, pero que incluye el derecho no sólo a la secesión, sino a la adhesión; explico la forma cómo pueden ser realizadas nuevas adhesiones.

Sólo quedan las Disposiciones transitorias, finales, etc., que la mayor parte se suprimen. Hay una que explica con mucho detalle la transición del sistema actual a este posible, pero que no voy a leer para no cansar la atención de Sus Señorías. Suprime las distinciones de los pueblos que tengan plebiscitos históricos y cosas de éstas que se hacen odiosas. En las distinciones especiales, por ejemplo, Navarra podía mantener su autonomía como región dentro de la nacionalidad de Euzkaldun.

En la Transitoria quinta, mi enmienda se refiere a todos los territorios que diversos pueblos del Estado español tienen fuera de las fronteras del mismo. Para su recuperación y para reunificar estos pueblos, si el Estado español estimara a los pueblos que lo componen, lucharía diplomáticamente por ello, y no lucha. Salió en la prensa y no lo voy a leer.

Hay una Transitoria séptima que dice que, paulatinamente, los organismos preautonómicos cesarán a medida que fuera realizándose esta propuesta.

Y llegamos al final. Me parece que este modelo de resolver la cuestión nacional en el Estado español lesiona a grandes intereses de poquísimas personas. Creo que, por poco que se permitiese una libertad de expresión de los diferentes pueblos, se vería cómo el rescoldo se enciende rápidamente, y estos pueblos adquieren una situación de madurez. Es una alternativa de verdadero amor y solidaridad entre los pueblos, en la que todos se pueden sentir cómodos y se agoten las recalcitrantes reivindicaciones. Esto hubiera exigido una acción valiente de gran política. Nosotros andamos un poco lentos, tarde y poco, y aparecen conflictos mayores.

Se trataría de sumar la fuerza de todos estos pueblos, en vez de la pelea que tenemos actualmente, que resta continuamente fuerzas. Lo que llamamos España se formó precisamente por la adhesión de estos pueblos. Es nuestra mejor tradición histórica. Nuestro escudo es plural, y se fue haciendo por la adhesión de los diferentes pueblos y, a medida que se iban juntando, el conjunto cogía unos vuelos impresionantes y un destino en lo universal, que fue perdiéndose a medida que el Estado central, copiado de los Borbones franceses sobre todo, fue aplastando a los diferentes pueblos, uno a uno. Toda la fuerza creadora, que debería estar sumada en esta integración, la tenemos perdida por culpa de la división y la opresión.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto de los treinta que le habíamos concedido.

El señor XIRINACS DAMIANS: Gracias, señor Presidente.

Ojalá pronto todos los pueblos del Estado, cada uno en su lengua, como yo, pudieran decir de todo corazón ¡Visca Espanya! Vosotros podréis rechazar una España así, pero los pueblos van siguiendo adelante, y, como decía Miguel Angel Asturias: «Dale, dale mil golpes al agua y nunca dejará de ser agua. Dale, dale mil golpes al viento y nunca dejará de ser viento. Dale, dale mil golpes al pueblo y nunca dejará de ser pueblo». Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Escudero.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con gran atención, mucho respeto y casi idéntica curiosidad, he seguido las palabras del señor Xirinacs, en lo que podría constituir, no un conjunto de enmiendas al dictamen, sino la propuesta global a esta Cámara de una Constitución distinta.

Con harta razón entendió, a mi juicio, la Mesa de la Comisión que el aluvión de novedades presentado por mi distinguido compañero no significan observaciones de rango particular para cada uno de los artículos,

sino que, de hecho, aparecen en el paisaje constitucional, al que hoy nos asomamos, como una enmienda frontal y directa a la totalidad del dictamen.

Consumo así este turno en contra, en nombre de mi Grupo Parlamentario, no ya para combatir tal o cual precisión de las 70 enmiendas incluidas en este voto particular, sino para oponerme, o más sencillamente para discrepar, del advenimiento de esa República confederal con la que Su Señoría pretende obsequiarnos.

Quisiera, ante todo, subrayar mi consideración, o nuestra consideración, por lo que el señor Xirinacs es y por mucho de lo que el señor Xirinacs representa. En este país nuestro, a menudo bronco y radical, abundante en fortunas e infortunios patéticos, propenso a la violencia (acabamos de recordarlo al comienzo de esta sesión), propenso también a dogmatismos de cualquier especie, debe ser acogida, pienso yo, con alborozo, la voz pacificadora y descomprometida de quien defiende, haciendo de ello especie de estilo de vida, a los marginados y a las minorías, a todos aquellos, en fin, que se encuentran más necesitados de atención.

Si vale la frase del poeta, el señor Xirinacs ha venido pidiendo, lo ha pedido hoy, de alguna manera, la paz y la palabra, y bienvenidas ambas.

Sin embargo, lo que el señor Xirinacs manifestó en su día ante la Comisión, y lo que ha manifestado hoy ante este Pleno, desborda, esencialmente, esos objetivos humanitarios; salta, yo diría, el cerco de lo filantrópico y viene a plantearnos dos cuestiones de singular importancia.

La primera, una interpretación verdaderamente peculiar de la historia de España, si es que tal historia existe, porque España misma —según sus palabras ante la Comisión, como consta en el texto recogido posteriormente— es apenas una idea que, sólo fugazmente, se convirtió en realidad. Los pueblos de España, en cambio, habrían visto sojuzgada su personalidad; habrían visto sometida su soberanía por la fuerza, y ahora parece que nos toca a nosotros protagonizar el solemne momento de devolvérsela. Y, ¿qué hemos de hacer ante tan comprometida situación? Pues ya lo han oído

ustedes, lo que hemos de hacer es constituir una Confederación de naciones.

Se ha hablado aquí de nacionalidades con soberanía, lo cual viene a ser lo mismo, organizadas cada una con su propia Constitución, enmienda 446 (perdonen los señores Senadores las referencias concretas a las enmiendas, puesto que lo hago por un prurito de orden y rigor); una Confederación de naciones que tendrían cada una de ellas soberanía tributaria y Seguridad Social propias; que pedirían a la Confederación algunos bienes, facultades y atribuciones. Así, por ejemplo, los distintos Estados entregarían al dominio público confederal el mar territorial, pero este mar, que es de suponer habría de llamarse también el mar confederado, sería patrimonio de la Confederación en su conjunto.

La Confederación asume una serie de misiones, algunas de ellas nobilísimas, otras pintorescas y exóticas, como la vigilancia de la meteorología. La Confederación, en fin, sin Tribunal Constitucional, porque ello sería un inicio de corrupción democrática.

Según el texto de otras enmiendas del señor Xirinacs, habría que reclamar de Francia los territorios históricos de Euskadi y Cataluña, y habría que acometer la más curiosa y pintoresca empresa de elegir la capital confederal, pues, según se lee en la motivación de la enmienda 457, los diferentes organismos oficiales confederados no tienen, necesariamente, que radicar en la villa de Madrid, que es un municipio —explica el señor Xirinacs— con la correspondiente limitación geográfica. Pienso, señor Xirinacs, que si la limitación geográfica es el obstáculo del municipio de Madrid para ser capital de ese Estado confederal, no va a resultar nada fácil a Su Señoría encontrar otro municipio o lugar cualquiera que goce de lo que yo llamaría insólito privilegio de ser geográficamente ilimitado.

Toda esta sugestiva propuesta, en fin, despojada de algunas contradicciones, sería, en verdad, sugestiva y estimable, si los millones de españoles representados aquí por Su Señoría concurrieran hoy por vez primera a esa difícil tarea de la convivencia política. Esta República Confederal podría, desde luego, constituir una opción para cualquier conjunto de pueblos extraños que decidieran seguir hacia el futuro un idéntico camino. Pero aquí,

señor Xirinacs, y esto es demasiado serio, llevamos ya, para bien o para mal, demasiados siglos juntos como para plantear las cosas como si acabáramos de conocernos.

Su Señoría ha afirmado —y consta en el texto escrito de la Comisión— la inexistencia histórica de España como tal, y, a lo sumo, acepta esa existencia como algo espontáneo, fruto de la coacción de no se sabe quién. Porque si todos los pueblos de España, y no sólo alguno o algunos de ellos, resultasen ser los oprimidos, habría que saber, a fin de cuentas, quién es el opresor.

No creo, en fin, conveniente volver sobre este problema de fondo, ni seré yo quien distraiga a Sus Señorías con una disertación histórica que abone a la inefable conclusión de que España ha existido y existe. Si mi ilustre compañero en la Cámara lo duda, le bastará abrir cualquier página de cualquier historia. Puede recordar esa sugestiva síntesis de un gran historiador catalán titulada «Aproximaciones a la Historia de España», donde se plantea y analiza el gigantesco problema de la unidad y del pluralismo hispánicos en una larga historia donde Cataluña, desde el Abad Oliva y Ramón Berenguer I, ha desempeñado y desempeña un egregio papel.

Quisiera señalar, en cambio, muy brevemente, que una tal propuesta de República confederal va mucho más allá de cuanto ha sido doctrina común en los textos y reivindicaciones federalistas surgidos en nuestro suelo.

Recordaré, por ejemplo, que el proyecto de la Constitución federal de 1873 habla de la Nación española en sus artículos 39 y 40, al tiempo que el 110 señala la obligación de todos los españoles de servir a su patria con las armas.

La Constitución del 31, por su parte, declara a España como entidad inequívoca republicana democrática en su artículo 1.º, volviendo sobre España como tal en una serie de preceptos.

Un celeberrimo autor, cuyo nombre resultará sin duda familiar al autor de las enmiendas que suscitan este debate, escribía, recordando las alteraciones políticas vividas en nuestro país en 1808, que, gracias a la fuerza de cohesión que existía entre las provin-

cias, no bastaron ni tan extraordinarios sucesos a romper la unidad de la Patria.

El mismo Pi y Margall agrupa los veintidós capítulos del Libro III de su obra sobre las nacionalidades bajo el título común de «La Nación Española».

Si eso se escribió en 1876 y si eso forma parte de la más insigne aportación de la historiografía española de manos, precisamente, de un barcelonés a la literatura política sobre el tema federal, difícil resulta entender que hoy, con otro siglo más a las espaldas, no crea el señor Xirinacs, según el texto escrito a que he hecho referencia, que el sujeto de la Constitución deba ser la nación española.

No, pues, a la República Confederal. También no al federalismo aquí y ahora, porque si el federalismo ha podido ser y de hecho es una fórmula feliz para aglutinar entidades políticas que han vivido extrañas, su aplicación a la España de nuestro tiempo, además, de un contexto de integraciones supranacionales, significaría sencillamente introducir un germen de autodisolución y autoaniquilamiento.

Cree, en fin, mi respetado compañero de Cámara en el texto escrito de la motivación a la primera de sus enmiendas, y lo ha repetido en la intervención oral que hemos escuchado, que el régimen por él sugerido no estorba el proceso preautonómico y autonómico en curso —cito de nuevo a la letra—, sino que «antes se superpone a él perfeccionándolo sin estorbarlo».

Podré discrepar de nuevo. Ortega, en una intervención ante las Constituyentes del 31 en la tarde, precisamente, de un 25 de septiembre, recordaba algo tan obvio como que el autonomismo supone ya un Estado sobre cuya soberanía indivisa no se discute porque no es cuestión. Dijo también que el autonomismo no habla una palabra sobre el problema de la soberanía; lo da por supuesto y reclama para esos poderes secundarios la descentralización mayor posible de funciones políticas y administrativas. Afirmó, por último, que federalismo y autonomismo son, en su raíz y tendencias, antagónicos. La historia del federalismo —decía— ha representado siempre una corriente de concentración, y es en este sentido un movimiento de relativa desautonomía,

Unión de Centro Democrático quiere en esta hora solemne, ante el pórtico del debate constitucional en la Cámara Alta, proclamar su fe en el proceso autonómico de una España plural, pero única e indivisa. Cree, además, en una Monarquía como forma política de Estado. La Monarquía no es, señor Xirinacs, cuestión de espermatozoides, sino cuestión —que es algo más serio— de legitimidad histórica.

Y Unión de Centro Democrático cree en la Monarquía como forma de Gobierno por la experiencia de la historia, por el fecundo ejemplo del presente y por la esperanza fundada en el futuro.

Por ello, el Grupo Parlamentario que tengo el honor de representar en estos momentos formulará una negativa —amable, pero negativa— a la propuesta de vertebrar, o quizá mejor a desvertebrar España en una República Confederal.

Ya señalaba al principio nuestro respeto por cuanto el señor Xirinacs patrocina y por lo que representa; respeto que se incrementa al reconocer hoy, creo que en estricta justicia, el improbable trabajo de quien ha elaborado casi un «corpus» constitucional nuevo. Debe quedar bien claro este sentir de reconocimiento y consideración. Pienso que hay en muchas enmiendas a discutir en días sucesivos aportaciones llenas de sensibilidad, lucidez, acierto e intuiciones afortunadas que sin duda los señores Senadores habrán de tener en cuenta. En estas relativas a la República Confederal hay también, entre otros signos positivos...

El señor PRESIDENTE: Recuerdo el tiempo a Su Señoría.

El señor ESCUDERO LOPEZ: ... el valor de su coordinación y congruencia.

Creo, sin embargo —y siento tener que decirlo—, que en el proyecto constitucional que se nos propone late un gravísimo error de fondo. Su Señoría ha elaborado un valioso texto constitucional, pero se ha confundido de país.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra, acogéndose al apartado 4 del artículo 121? (Pausa.)

La Mesa de la Cámara ha acordado someter a votación...

El señor XIRINACS DAMIANS: Casi no me atrevo a pedir la palabra, porque he consumido mucho tiempo, pero rogaría al señor Presidente nos concediese un turno en contra, aunque sea de cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: No le corresponde un turno en contra. A lo que Su Señoría tiene derecho es a una rectificación de hechos o conceptos por un tiempo no superior a cinco minutos.

Yo había hecho la pregunta e incluso miraba al señor Xirinacs con objeto de ver si pedía la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: No oí la pregunta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, le concedo un turno de cinco minutos, adelantando que la Mesa ha acordado que este conjunto de enmiendas, por sus características peculiares, se votarán antes de pasar a la consideración de los votos particulares de detalle relativos al articulado.

El señor Xirinacs tiene la palabra por cinco minutos.

El señor XIRINACS DAMIANS: He de agradecer el señor Escudero su intervención, tan amable y mesurada, tan cordial, que significa un aval para el talante democrático que tiene que imperar siempre en esta Cámara.

Tengo que rectificar, no lo que dijo él, sino lo que yo dije sobre la Monarquía. No creo que la Monarquía sea sólo la que yo expresé, sino que contiene una implicación que está sujeta al problema de la sucesión; pero la Monarquía es mucho más de lo que yo dije. En este sentido, me rectifico a mí mismo; pero la sucesión es un problema biológico que nos ata e interviene en la voluntad de la personalidad humana, tanto como otros sistemas.

El punto fundamental de su rechazo es el concepto de nación. Ha citado una serie de personalidades que hablan de la nación española. Estoy de acuerdo con él en que existen estas autoridades y muchas más que no ha podido citar y que yo también conozco,

pero esto no constituye un problema para lo que yo he presentado. Creo que he dicho al principio que en los últimos siglos se ha impuesto la idea de Estado-nación, que confunde el Estado con la nación, y la llama nación a lo que es Estado. Hay una especie de problema de palabras y empleamos la palabra nación en dos sentidos distintos del idioma. Esta nación que tanto nombra él es el Estado español que, por razones de utilidad de las oligarquías, es sujeto opresor del pueblo. Me preguntaba que quiénes eran estos opresores de los pueblos, porque no lo sabía. Yo sinceramente creo que ningún pueblo del Estado español ha oprimido a otro pueblo, sino que ha habido oligarquías que han oprimido a todos los pueblos, a unos de una manera, a otros de otra, y algunos pueblos han subido, se han aupado en algunos de los aspectos. A Castilla les aupó la lengua, pero les quitó las instituciones. Creo que el sujeto y la idea quedan claros. Estoy de acuerdo en que existen 30.000 autoridades en este sentido, pero es una idea de nación que tiene que auparse siempre porque se cae, y, en cambio, la otra tiene que reprimirse siempre, porque tiende a crecer, porque es natural.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias por el rigor con que se ha ceñido a la brevedad prometida el señor Xirinacs.

Sometemos, por lo tanto, a votación el voto particular que aparece en la página 3 del volumen de votos particulares editados por la Cámara con el número cero, por ese carácter central y previo que tiene a nuestro debate constitucional, defendida por el señor Xirinacs con la amplitud acordada por la Mesa y la Junta de Portavoces. Además, puedo añadir que las enmiendas del señor Xirinacs con su justificación han tenido amplia difusión en el volumen de enmiendas en que ocupa más de cincuenta páginas y en el debate de la Comisión donde hizo su intervención.

En relación con este punto en lo que ahí se llamó las «enmiendas agrupadas» por su carácter de proposición de la fórmula confederal, también tuvieron un amplio espacio de debate.

Pasamos a votar el voto particular del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 183 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

Artículo 1.º El señor PRESIDENTE: Seguidamente pasamos a un voto particular que tiene cierta historia de la cual el Presidente debe dar cuenta a la Cámara; es el voto particular al apartado 1 del artículo 1.º, del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado.

En el segundo día de la Comisión, antes de entrar en el debate del artículo 2.º, el Presidente de la Comisión comunicó a la misma y al portavoz del Grupo Socialistas del Senado que no se admitía el voto particular solicitado por dicho portavoz por cuestiones procedimentales, y así consta en el «Diario de Sesiones».

El Grupo Socialistas del Senado ha dirigido un recurso a la Presidencia de la Cámara aduciendo las razones que, a su juicio, podrían permitir a esta Presidencia revocar el acuerdo adoptado en su momento por el Presidente de la Comisión.

La Presidencia de la Cámara, de acuerdo con la Mesa y después de haber oído a la Junta de Portavoces con asistencia mayoritariamente favorable de estos señores portavoces, ha acordado admitir a debate el voto particular del Grupo Socialistas del Senado al apartado 1 del artículo 1.º

Este voto particular consiste en mantener, sustancialmente y me parece que literalmente, el texto del Congreso de los Diputados en relación con este apartado 1 del artículo 1.º

El portavoz del Grupo Socialista, señor Sainz de Varanda, tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en nombre del Grupo Socialistas del Senado voy a defender el voto particular al texto del apartado 1 del artículo 1.º del dictamen, que consiste en mantener el texto del proyecto aprobado por el Congreso.

El texto del dictamen fue consecuencia de una enmienda, la 128, del Senador señor Cela, reformada de viva voz en la discusión de la Comisión por el propio señor Senador.

Nosotros votamos entonces en contra de esa enmienda en la Comisión, y ahora propug-

namos su sustitución por motivos que entendemos sustanciales.

El texto del dictamen discrepa del voto particular en los siguientes extremos: primero, dice: «España queda constituida» en lugar de «España se constituye»; segundo, sustituyó la expresión «Estado social y democrático de Derecho» por «Estado de Derecho democrático y social»; tercero, aparte de otros cambios lingüísticos, eliminó de los principios a proclamar por este artículo el pluralismo político.

Vamos a analizarlos por partes. Al expresar «España se constituye», emplea el texto del Congreso en presente, y en forma activa el verbo «constituir»; es decir, ejercita el poder constituyente en un acto soberano de presente, a través de las Cortes Constituyentes, soberana emanación del pueblo. Esta doctrina, clave del derecho constitucional democrático, desde que el Abate Siéyès la formulase en su famosa obra, que es «El tercer Estado», y la proclamase en el juramento del «Juego de la Pelota», ha inspirado los más importantes textos de nuestro proceso constitucional.

Desde el Decreto de las Cortes de Cádiz de 24 de septiembre de 1810, formulado en momento histórico en que el único protagonista de la historia española era el pueblo, se ha hecho uso del poder constituyente popular por las Constituciones de 1812, 1837, 1856, 1869 y 1931. En todas, y en especial esta última del 31, se emplea en el preámbulo un término similar. La expresión «se constituye» responde, pues, a esa doctrina. España, a través de estas Cortes soberanas, «se constituye en Estado, etcétera, etcétera».

Estamos, pues, ante un acto soberano y unitario que el pueblo español realiza a través de las Cortes Constituyentes. En contra de ello, «España queda constituida» —como se dice en el texto del dictamen— se dirige a España como algo ajeno, suena, y permítaseme la frase, más bien a Junta General que no a Cortes Constituyentes. Pido por ello que se mantenga en todo su vigor la tesis democrática del poder constituyente.

En segundo lugar, en el texto del Congreso se declara que España se constituye en «Estado social y democrático de Derecho»; en el texto del dictamen se habla de «Estado de Derecho democrático y social». Para nosotros

no cabe duda alguna de que la fuerza política se ha quitado fundamentalmente del texto del artículo 1.º El texto del Congreso responde a la propia esencia del Estado moderno social y democrático. Ni soy yo el más adecuado, ni es éste el lugar ni la ocasión para dar lecciones, pero que nadie dude que la doctrina actual formula, plena de significado, la teoría del Estado social y democrático de Derecho.

No es, pues, un problema de ordenar adjetivos, sino algo sustantivo: se escoge una u otra fórmula.

En tercer lugar, suprimir el principio del pluralismo político es, a nuestro juicio, un grave error, si bien se ha paliado manteniendo una mención al mismo en el artículo 6.º Por eso pedimos mantener también el texto del Congreso.

En el seno de la Comisión, el Senador Cela descartó la expresión pluralismo político, por un argumento de carácter subjetivo, que no nos convenció. Frente a este argumento de nuestro brillante humorista, a nosotros, y creemos que también a él, si nos gusta el pluralismo político, tras cuarenta años de burocracia franquista.

Del texto del dictamen se salva —¡cómo no!— la mención a la paz.

Quiero decir, finalmente, que nuestro brillante compañero, sin duda alguna, deslumbró, pero no iluminó a los que con él votaron. Estoy seguro que al conocer nuestras razones políticas —subrayo políticas— para mantener el texto del Congreso y votar en contra del dictamen, arriará, sin duda alguna, sus posiciones literarias, guardándolas. Sobrarán ocasiones para otras mejoras. Cuando así sea, reconoceremos, como ya lo hemos hecho, sus razones. Así lo esperamos de su talento, de su patriotismo y de su bien probada independencia. A los señores Senadores pedimos que voten con nosotros y nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Alguna petición de palabra acogiéndose a la rectificación de hechos o conceptos? (Pausa.) Los señores Ollero y Pérez Puga disponen de cinco minutos cada uno. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Si se acepta la enmienda o el voto particular del Partido Socialista se va a reiterar, salvo que se rectifique, otro artículo inmediatamente posterior relativo al pluralismo político.

Por consiguiente, yo sugeriría al partido Socialista, cuyo voto particular presumo que va a ser aprobado mayoritariamente, que en este artículo 1.º, o se pusiera «pluralismo» sólo o «pluralismo democrático», porque quiero recordar que la expresión de «pluralismo político» en el artículo 6.º se introdujo precisamente en virtud de una enmienda mía, que distinguía entre «pluralismo democrático, pluralismo político y pluralismo social».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Puga en el turno de rectificación de hechos o conceptos.

El señor PEREZ PUGA: Señoras y señores Senadores, me corresponde consumir un turno, tal como ha dicho el señor Presidente de la Cámara, de rectificación de conceptos, para hacer unas puntualizaciones en torno a este tema del apartado 1 del artículo 1.º

La instalación de los conceptos de «Estado social», de «Estado democrático» o de «Estado de Derecho», tanto en el texto del Senado como en el texto del Congreso, tiene unas connotaciones determinadas que no pueden ser consideradas aisladamente ni en su conjunto, como una simple agregación, sino que cada una de ellas ha de interpretarse, a nuestro juicio, y desarrollarse en función de los demás. Pero, si bien es cierto que esto es así, no lo es menos, en nuestro criterio, que no debe existir contradicción entre ellos ni deben significar fórmulas aditivas, que serían contrarias a ese principio de unidad de la Constitución, que ha de inspirar necesariamente su carácter normativo global, pues estaríamos, en caso contrario, ante lo que se ha dado en llamar la doctrina de unos conceptos constitucionales anticonstitucionales, por posible contradicción entre estos preceptos.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Puga, la Mesa teme que esté consumiendo un turno en contra, cuyo momento procesal había pasado.

El señor PEREZ PUGA: Señor Presidente de la Cámara, pretendo hacer una rectificación de conceptos y no un turno en contra, que ya sé que se ha agotado, puesto que he estado muy atento a las palabras del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Conforme.

El señor PEREZ PUGA: Por tanto, nosotros entendemos que el sentido social, tal como se pretende en las concepciones dominantes, se encuentra en el orden jurídico estatal, capaz de producir una integración nacional transformadora de antagonismos sociales. Entendemos, por otra parte, que este Estado, en líneas generales, la Constitución lo contempla de una manera coherente y, por tanto, está perfectamente instalado este concepto de lo social.

Por otra parte, también se contempla lo que puede ser el Estado democrático como un antagonismo contra el Estado liberal. Todos conocemos que puede existir Estado liberal sin democracia, y que puede existir también democracia sin Estado liberal.

Por tanto, el concepto de democracia instalado en ambos textos constitucionales es perfectamente compatible con ese sentido unitario y global que debe tener la Constitución. Pero todo esto necesariamente habrá que instalarlo en ese gran marco, en esa gran fundamentación que es el Derecho, no estrictamente el Estado de Derecho, como pudiera entenderse en el sentido general, sino el Estado de Derecho que forma la estructura necesaria de la Constitución, y que no sólo garantiza en su propio orden la vigencia de los valores jurídicos del principio de legalidad y de seguridad jurídica, sino que previene contra cualquier cambio, de la índole que fuere, que tratara de ignorar estos valores fundamentales que inspira la Constitución y a los que deben someterse los poderes políticos del Estado.

Teniendo en cuenta estos criterios fundamentales, y también valorando la enmienda que en su día hizo el ilustre escritor y Senador señor Cela como una aportación valiosa que trasciende del puro orden semántico, pero que, indudablemente, interpretando estos preceptos al hilo de lo que nosotros aquí estamos

sosteniendo, no debe variar el concepto de la enmienda que ahora se ha propuesto «in voce», nosotros entendemos, con el mayor respeto para la enmienda que propuso el Senador Cela, y también con el mayor respeto y consideración para la que ahora se propone, el Grupo Parlamentario de UCD, al que me honro en este momento en representar, apoyará la enmienda que se ha formulado y votará a favor de la misma. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra rectificación? (Pausa.)

Hemos dicho que la votación será por artículos y los votos particulares por separado al término de la votación del artículo.

Al mismo apartado 1 del artículo 1.º había un voto particular presentado por el Senador don Juan María Bandrés. El Senador señor Bandrés ha enviado un telegrama diciendo que por dificultades de comunicación aérea no puede llegar a esta sesión, pero no hay forma reglamentaria ninguna que permita la reserva de este voto. Lo mismo ocurre con el voto particular número 9 del mismo Senador Bandrés.

Hay otro voto particular, el número 2, al artículo 1.º que propone una adición, del que es autor el Senador don Fidel Carazo, que tiene la palabra.

El señor CARAZO HERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a defender una enmienda al artículo 1.º, apartado 1, con la esperanza de que logre mejores auspicios en este Pleno de los que consiguió en la Comisión correspondiente.

El mundo nuestro anda hecho un verdadero lío. La humanidad se está enfrentando a problemas comunes de difícil solución. En realidad, lo que ocurre es que ha caído en picado la estructura social, económica y política de la hora presente. Ni siquiera se salva del cataclismo la crisis religiosa, dentro de cuyo esquema también tiene sustantiva importancia lo que viene sucediendo en las entrañas de la Iglesia Romana.

Las consecuencias del Concilio Vaticano II, con ser trascendentes, profundas y hasta valientes por los problemas abordados, las estamos sintiendo a flor de alma y de carne. Serán

necesarios muchos años aún para que los creyentes asimilemos la filosofía que de todo ello se ha derivado. Es verdad que la esencia de lo eclesial no ha padecido trastorno en el fondo de su precioso contenido, pero no es menos cierto que la forma de entenderlo y afrontarlo ha saltado a las sociedades humanas imprimiendo matices por donde se han desbordado amplias incomprensiones y excesivos celos. No es raro, y sí resulta doloroso, la torcida interpretación que se viene haciendo de aspectos inmersos en el dogma, igual que planteamientos de formidable teología. Lo de menos, aun siendo importante, es la manera de la diversidad establecida, siquiera sea de lo idiomático, en el campo de lo litúrgico. Dentro del precioso bosque, paisaje insólito de las creencias religiosas, bullen personas, más que atormentadas, aturcidas por el feroz materialismo que las condiciona en sus vidas. Pobres individualidades humanas que tienen a gala hacer ostentación de irreligiosidad y que se han lanzado, desgajadas del tronco de los valores morales, a una existencia separada, a partes iguales, del Derecho Canónico y de la misma juridicidad civil.

En consecuencia, activos elementos, a impulsos del prejuicio subjetivo, le hacen ascos al matrimonio, se mofan de la familia y propugnan el divorcio y el aborto.

El señor PRESIDENTE: Permita que la Mesa le llame a la cuestión, porque ése no es exactamente el tema de su enmienda.

El señor CARAZO HERNANDEZ: Estoy justificando el porqué pido la introducción de Dios en la Constitución española. Esto no es nada más que un prefacio de justificación y de argumento a la idea que pretendo conseguir.

Ignoran que están atentando contra los valores fundamentales del orden y de la supervivencia. Por tan tortuoso camino, naciones ahora poderosas, dejarán de serlo; por el contrario, pueblos primitivos, recién salidos de la dominación colonialista, todavía sojuzgados por poderes extranacionales, se irán alzando con el santo y la seña de convertirse en comunidades hegemónicas.

Sucedió en Francia a finales de la Segunda Guerra Mundial; el índice demográfico se

desplomó, el Estado reaccionó con diligencia y energía consecuentes. En seguida se lanzó a estimular la natalidad, favoreciendo con sensatas leyes la vida de las familias prolíferas. De no haber obrado así, Francia sería en estos momentos una nación reducida al cúmulo de lo decrepito; sólo la habitarían millones de ancianos.

Aquel fenómeno se está produciendo, con grave y preocupante insistencia, en la Alemania Federal, donde las muertes superan en varias decenas de miles a los nacimientos. Si el proceso abierto no se corrige, antes de veinte años todo el vigoroso poderío tecnológico y económico actuales de tan próspero país se derrumbará como un castillo de naipes.

Se equivocan, en consecuencia, los mentores de una sociedad huérfana de Dios, divorciada de las virtudes tradicionales que hicieron posible el avance civilizador del hombre. No es la onda de lo material lo que ennoblece, sino la veta de lo espiritual lo que redime.

¿Quién interpreta en la Comisión Constitucional esa voluntad de Dios? ¿Cómo puede ser operativo y eficaz? Son preguntas justificativas precisamente de un gran hombre docto en el Derecho y nada párvulo en la Moral. Aseveraba así no poder votar a favor, en la Comisión correspondiente, mi enmienda al artículo 1.º, hecha en estos precisos términos: «España reconoce a Dios como fundamento inspirador del Derecho, base trascendente de los valores humanos».

No fue ni es, ciertamente, propósito mío instar a Sus Señorías de hoy, ni de mañana, a interpretar la grandeza de Dios. Dios es el que es, y basta. No es definible ni interpretable, porque su Misterio le da el valor de constituir el fin y el principio de todas las cosas.

Pero Dios es, nos guste o nos desagrade, la más hermosa y la más incuestionable razón de ser de todo nuestro acervo histórico.

Quitemos a Dios del frontispicio de España y se producirá una conmoción desde los campos hasta los altares; desde la geografía rural a los estamentos urbanos; desde los cementerios a los hogares; desde la recoleta escuela a la bulliciosa Universidad.

Dios, señoras y señores Senadores, nos empujó a la colosal Reconquista, al descubrimiento de América y a la forja de un Imperio,

en cuyos dominios no se ponía el sol. ¿Aquellos héroes; aquellos santos; aquellos sabios; aquellos menestrales y aquellos nobles; aquellos hombres y aquellas mujeres se pararon en el camino de sus respectivas existencias y funciones para intentar interpretar a Dios? Ciertamente que no. Lo que sí hicieron fue tomar conciencia de su significado, asimilarlo en sus vidas y trascenderlo en aras del Amor y del Sacrificio. Así nos legaron una rica y grandiosa herencia. Y cuando se hizo negación de Dios, se tambaleó la Patria, se rompieron los vínculos sociales, se ensombreció nuestra cultura y naufragó la Libertad.

¿A quién —tengo que preguntar— estorba Dios en la Constitución? ¿A quién beneficia su exclusión? ¿A quién puede perjudicar su entronización?

Acepto las sonrisas irónicas de aquellos que no mereciendo el respeto que yo les doy, ellos me provocan. Esto es un paréntesis, señor Presidente.

Si nos tomáramos la molestia de acometer aquí, ahora mismo, una encuesta para saber quiénes creen en El y quiénes, por el contrario, lo niegan, ¿no obtendríamos el resultado de hallarnos en aplastante mayoría los que en El creemos? ¿O es que, por desafortunada ventura, no meter a Dios en la Constitución de España también ha sido causa de eso que se viene llamando consenso? Renuncio a creérmelo. Esto dado por seguro, señoras y señores Senadores, ¿qué extraño y pobre prejuicio o respeto humano les puede mover y llevar a no votar que Dios sí tenga un puesto de honor en nuestra Constitución?

Me atrevo a afirmar que sólo Dios constituye una formal y seria garantía para que la democracia sea un hecho tangible en nuestro pueblo. Sin Dios, señores, no es posible la democracia.

Agoto mis argumentos. No creo que también para este noble menester hayan sido todos ustedes lavados y concienciados, para la férrea observancia de la disciplina de voto de partido. Pero, si así fuera, yo les invito a ustedes a una formal, valiente y sincera ruptura de esta disciplina.

Y no vengo aquí a hablar de conceptos interpretados desde una perspectiva evangélica ni profética. Señores, vengo aquí con el corazón tranquilo, la mente serena y el alma

clara. No estoy intentando pedir algo absurdo, algo verdaderamente fuera de lugar. Respeto a todos aquellos a los que, por su condición humana de seres conscientes e inteligentes, Dios les tiene sin cuidado. Pero, de la misma manera que yo les respeto a ellos en sus creencias, yo he venido aquí a consumir un turno para hacer expresa confesión de las mías, que no son personales ni individuales, que son las de aquellos a quienes represento, de aquellos que con sus votos me eligieron para que aquí les defendiera a ellos y a Dios como base, principio trascendente, esencia de los valores humanos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay petición de palabra para un turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cordero del Campillo.

El señor CORDERO DEL CAMPILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es comprometido, qué duda cabe, hablar aquí, en esta sesión solemne, del tema de Dios, nada menos, y sobre todo más comprometido oponerse a que conste el nombre de Dios en la Constitución.

Para evitar interpretaciones erróneas, tengo que decir que soy creyente, y como soy creyente y como respeto profundamente cuanto he oído, porque en la escala de las creencias y de la intimidad es muy difícil entrar, pues si nos adentramos en cómo entiende uno la divinidad entramos en una especie de «sancta sanctorum», yo, al señor Carazo, le expreso mi más profundo reconocimiento, mi más profundo respeto y le pido anticipadamente perdón por si algo de lo que diga le puede molestar.

Pero precisamente por el uso, que no ha sido uso, sino abuso, del nombre de Dios a lo largo de tantos años de historia, porque soy creyente y porque conozco muy bien los mandamientos, y por tanto conozco el segundo, para que no se tome el nombre de Dios en vano, vamos a votar en contra.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay petición de palabra para rectificación de conceptos? (Pausa.)

Pasamos al siguiente voto particular, que es el número 4, presentado por don Grego-

rio Monreal, que propone también la adición de un nuevo párrafo al apartado número 1 del artículo 1.º Tiene la palabra el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, inicio esta defensa con la misma certidumbre con que la iniciaba el señor Carazo, de que recibirá un trato similar al de la Comisión. Así y todo, me voy a permitir el lujo de testimoniar, si bien brevemente, en favor de la enmienda presentada.

Yo quisiera en este momento —y ésta es la razón de mi testimonio— aludir a un problema, porque creo que una Cámara como ésta (con perdón de los señores Senadores) puede ser de pedagogía democrática o, quizá mejor, de desdramatización de algunos vocablos o conceptos democráticos; en concreto, de algún derecho humano colectivo.

Doy por conocidas las razones que aporté en la defensa en la Comisión. Simplemente, quisiera añadir que el Derecho público clásico por el que se rige la mayoría de los Estados del mundo está en contradicción con las formulaciones del Derecho internacional que he invocado en mi enmienda. No hay más que ver la experiencia constitucional de los últimos treinta años para acreditarlo. Y es que también en el conjunto del mundo el proceso democrático tiene una desesperante lentitud.

El proceso constituyente que estamos concluyendo se ha realizado con arreglo a los principios políticos clásicos y ha dado respuestas también clásicas a problemas tales como, por ejemplo, la indivisibilidad del titular de la soberanía. Sin embargo, hoy ya este Derecho clásico se nos aparece como una cama de Procusto que aserra los miembros de la realidad para poder encajarla; en este caso, de la realidad plurinacional tan firmemente asentada entre nosotros. Bien sabe el enmendante que el discurrir constituyente se ha producido así porque nada escapa al principio primero que rige la política: el de la relación de fuerza. Y piensa también que este discurrir constituyente ha sido de esta manera por el grado de maduración democrática de la sociedad, de una sociedad salida de una dictadura de cuarenta años, y de la

que precisamente nos estamos liberando por la vía de la reforma y no de la ruptura. Y, ¡cómo no!, desde este punto de vista entendemos que la Constitución significa un importante paso adelante. Pero precisamente por ello, y de cara a un futuro de maduración y de plenitud democrática en el Estado, la enmienda pretende que asuma la Constitución un principio directivo de cualquier futura actividad constituyente, el principio de que la voluntad de los pueblos debe configurar y legitimar las estructuras que se den a sí mismos. Esto es lo que persigue la constitucionalización de estos dos preceptos internacionales del máximo rango.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (*Pausa.*)

Al apartado 2 del artículo 1.º hay presentado el voto particular número 6, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que recoge la enmienda número 981.

El señor BAJO FANLO: El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos retira este voto particular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bajo, por su información.

También hay dos votos particulares, el número 8, del Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans, y el número 7, del Senador señor Audet. Estos dos textos son casi exactamente iguales, con la única diferencia de que la Entesa dels Catalans propone la palabra «dimanan», a continuación de «los poderes del Estado», y el señor Audet la palabra «emanan».

El primero, de Entesa dels Catalans, dice: «La soberanía pertenece al pueblo, del que dimanan los poderes del Estado».

El segundo, del señor Audet, dice: «La soberanía reside en el pueblo español, del que emanen todos los poderes del Estado».

Pregunto a los enmendantes si realmente podían considerarse como un solo texto a efectos de la defensa de estos votos particulares. Si no es así, se defenderán los dos, uno detrás de otro.

El señor BENET MORELL: Nosotros retiramos este voto particular, pero quisiéramos

hacer constar, con el permiso de la Presidencia, en esta primera ocasión que tenemos de participar en el debate constitucional, que nuestro Grupo Parlamentario, tal como dijo en la Comisión Constitucional, va a abstenerse en todos los votos particulares de los Senadores.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado el voto particular número 8, de Entesa dels Catalans.

El señor Audet es el primer Senador a quien afecta la indicación hecha por la Presidencia, de acuerdo con la Mesa y con la Junta de Portavoces. Tiene un voto particular al apartado 2 y otro al apartado 3 del artículo 1.º Hemos acordado —y así ha sido informada la Cámara— que la defensa de ambos puntos se haga conjuntamente en una sola intervención, en los tiempos previstos; las votaciones se harán por separado.

Tiene la palabra el señor Audet para defender su voto particular número 7.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señoras y señores Senadores, como ya dije en mi intervención en la Comisión, mi enmienda al artículo 1.º consta de dos partes diferentes: la relativa al apartado 2 y la concerniente al 3. Al igual que entonces, haré tan sólo ahora una referencia al apartado 2, puesto que espero tener ocasión en estos debates de referirme directamente a él, ya que plantea un problema fundamental para nosotros los catalanes. Por lo tanto, pediría la supresión de la palabra «nacional», referida a la soberanía del pueblo español, por representar un equívoco innecesario con la palabra «estatal».

Como dijo en su día, al presentar su enmienda en la Comisión del Senado, el Senador Bandrés Molet, «estamos todavía manteniendo una España oficial y una España real. La España real es la de los distintos pueblos, con perfiles y características propias, y la España oficial sería una Constitución que, traicionando esa realidad, nos hablara, simplemente, de un solo pueblo español».

Mantener el equívoco entre «nacional» y «estatal» es querer perpetuar una entelequia de conceptos falsos e inútiles, que son, sin embargo, el resultado de una filosofía para nosotros trasnochada, que conduce —así nos

lo demuestra la experiencia— a una concepción imperialista del Estado, que, al no tener posibilidades de expansión imperial exterior, tiene tendencia a considerar como colonias a los distintos pueblos diferenciados que componen este mismo Estado. En Cataluña, la burocracia estatal nos ha tratado siempre como si fuéramos un pueblo ocupado. Hemos de repetir una vez más que los catalanes consideramos que el Estado español está formado por un conjunto de naciones y no por una nación única. Estamos a finales del siglo XX y no a principios del XIX, cuando se formaron en la Europa expansionista los Estados unitarios e imperialistas, que aún quedan reflejados en esta Constitución que estamos discutiendo.

Pero ahora nuestra más fundamental discrepancia con el artículo 1.º es el punto 3, el texto del cual establece que la forma política del Estado es la Monarquía Parlamentaria. No se puede considerar accidentalmente la forma política que asuma el Estado español. Estamos ante una Constitución que no tiene en cuenta las realidades. Es una falta de realismo imponer constitucionalmente una forma política de Estado sin que el pueblo haya podido manifestar su voluntad de una forma directa, sin amalgamas de ninguna clase, eligiendo sencillamente entre Monarquía o República.

Nosotros, y hablo en plural porque represento a un partido catalán, «Esquerra Republicana de Catalunya», que, a pesar de contar con una representación minoritaria en los organismos estatales —resultado de unas pasadas elecciones poco democráticas en las que nuestro partido estaba aún sin legalizar—, creemos que interpreta, sin embargo, un sentimiento republicano fuertemente arraigado entre la población catalana.

Como ya dijimos en la defensa de la enmienda que presentamos a la Comisión, no tenemos nada en contra de la persona que en la actualidad representa a la Monarquía española. A pesar de sus orígenes, ahora, gracias al Rey Juan Carlos, nos encontramos ante un proceso más o menos democrático que es necesario valorar en toda su importancia. No somos en ningún modo insensibles a las realidades políticas del momento, pero tampoco podemos desprendernos de los

principios que son la justificación de nuestra existencia como partido político. Estamos convencidos de asumir el sentimiento de la auténtica izquierda catalana al propiciar un régimen republicano.

Sentimos y demostramos respeto por la persona del Rey actual porque está facilitando el paso de la dictadura a una situación democrática, lo que en este momento es fundamental, pero esta situación política no puede ni debe crear situaciones de servidumbre, obligándonos a aceptar regímenes políticos que nosotros, por principio democrático, no podemos admitir. No se puede basar la elección de un sistema de Estado en el agradecimiento a una persona.

El Rey Juan Carlos merece todo nuestro respeto, pero ello no constituye razón suficiente para defender que la Monarquía es el mejor régimen para el Estado español, como han hecho otros partidos políticos. Es necesario recordar que en nuestra historia, más o menos reciente, tanto la Monarquía como la República tienen unas parecidas responsabilidades en los desastres colectivos que el pueblo ha tenido que soportar. Por nuestra parte, se trata de una cuestión de principios, a la cual nos mantenemos fieles, porque la República, en sí misma, es siempre una mejor garantía de democracia, porque el poder emana del pueblo y no es dinástico.

Consideramos que la Monarquía, al consagrar un privilegio hereditario, va en contra de la igualdad de todos los ciudadanos establecida en el apartado 1 del artículo 1.º del proyecto de Constitución que estamos discutiendo. La Monarquía se fundamenta en una jerarquía que no procede del mérito; además, tal y como está planteada en este proyecto constitucional, discrimina a la mujer, aceptando un sistema de herencia familiar tradicional e impropio de nuestros tiempos. No podemos aceptar este tipo de herencias familiares, que sólo sirven para disminuir la soberanía popular y que con tanta frecuencia son causa de conflictos bélicos, como la tradición histórica de esta misma Monarquía demuestra.

Somos, esencialmente, demócratas y, como tales, acataremos la voluntad de la mayoría, pero deseáramos, sin embargo, que fuese la mayoría del pueblo soberano, por medio de

un referéndum, la que decidiera sobre esta cuestión; cuestión más fundamental de lo que parece, si tenemos en cuenta la actitud tomada por algunos partidos políticos que son y se llaman republicanos.

Continuamos afirmando que la forma política más perfecta para el Estado español es una República parlamentaria. No nos mueve ningún tipo de resentimiento personal; tanto por los principios de la democracia como por la experiencia histórica, estamos convencidos de que el sistema republicano, más en nuestros días, es mucho mejor que el monárquico. Creemos sinceramente, como ya dijimos en la defensa de nuestra enmienda en la Comisión, que la república es aún, intrínsecamente, la forma de Estado más racional y más democrática. Por lo menos, la que cuenta con mayores garantías de asegurar una más democrática y justa convivencia ciudadana y las libertades del pueblo español.

El señor PRESIDENTE: Han pedido la palabra los señores Pérez-Maura y Satrustegui. Como solamente puede haber un turno, ¿se ponen de acuerdo los señores Senadores? El señor Vicepresidente me dice que había pedido la palabra el señor Pérez-Maura y después el señor Satrustegui, aunque, como yo estaba mirando a mi izquierda, vi sólo al señor Satrustegui.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Que hable el señor Satrustegui, y yo lo haré después en turno de rectificaciones.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Propongo que dividamos el tiempo.

El señor PRESIDENTE: No sé si esta solución salomónica es reglamentaria. Yo creo que es mejor que consuma el turno uno de los dos señores Senadores y luego, si el otro considera que ha lugar a alguna rectificación de concepto, concederíamos la intervención de cinco minutos.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: De acuerdo, que hable el señor Satrustegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Quiero utilizar este turno en contra de mi

buen amigo el señor Audet, diciendo, como él lo sabe, que comparto su actitud de luchar por las propias ideas. El es un republicano y cree que la fórmula republicana es la mejor. Hay muchos republicanos en el mundo que creen, con justicia, que la fórmula republicana es la mejor; pero en el mundo occidental también hay muchos demócratas que creen, también con justicia, que la fórmula monárquica, para sus respectivos países, es la mejor. Nosotros hemos llegado a este momento en que vamos a aprobar una Constitución, cuyo Jefe de Estado es un Rey, después de un largo proceso, en el que no son ajenos para que esta fórmula prospere, hombres eminentes, republicanos, de ideología liberal o socialista. En este momento en que se ha empleado por el señor Audet la palabra «realistas» —«hay que ser realistas»—, y no puedo por menos de recordar que he estado muchas veces en Cataluña a entrevistarme con don Claudi Amedlla, que entonces, por aquellos finales de los años 1950, en los 50 y los 60, era la cabeza del Movimiento Catalán; lo que hoy representa, digamos, la Entesa de los Catalanes. El era un republicano eminente y, sin embargo, ya he transmitido muchos recados del señor Amedlla, con toda su representatividad, quien entonces representaba la institución monárquica; porque el señor Amedlla, con un espíritu realista, comprendía que, dadas las circunstancias, la democracia tenía más probabilidades de establecerse en paz y consolidarse a través de la monarquía, que no intentando traer primero la república para luego tratar de consolidar la democracia.

Lo mismo puedo decir de un hombre eminente que hace poco ha sido enterrado en Madrid: don Teodomiro Menéndez. También por esos años estuvo don Teodomiro Menéndez varias veces en mi casa. Yo transmití sus recados a quien representaba la institución monárquica, porque él con un espíritu realista decía: «Está visto que para que aquí podamos traer la democracia y estabilizarla, el instrumento mejor es ése».

Después, en el año 1962, tuve el honor de ir, con ochenta demócratas de buena voluntad, a Munich, para ahí coincidir con españoles exiliados, algunos de ellos miembros del gobierno en el exilio de la República. En

aquella ocasión éstos me pidieron que les expusiera las razones por las cuales nosotros creíamos que la mejor manera de traer la democracia era a través de la monarquía. Lo hice en una reunión en que estuvieron treinta y tantos de ellos y otros treinta y tantos españoles del interior que quisieron ver cómo se desarrollaba aquel acto. Hablé durante cerca de una hora; les expuse nuestras razones, que no voy a repetir. Lo que sí puedo decir es que a la terminación todos ellos me saludaron con enorme respeto, no por mí, sino por las ideas que había expuesto. Más o menos me dijeron: «Está claro; si triunfan alguna vez las ideas que ustedes han defendido aquí, nosotros podremos volver dignamente a España y colaboraremos a la consolidación de la democracia».

Señores Senadores, yo terminé aquella intervención con una frase que decía más o menos: «No voy a pretender que porque ustedes me están escuchando con respeto están dejando de ser republicanos; ustedes son unos republicanos que han luchado mucho por sus ideas y evidentemente morirán republicanos; pero lo que se tienen que plantear es el problema de qué es lo que más conviene a España, y en este sentido yo les recuerdo que durante la I República hubo muchos eminentes republicanos españoles respetados por todo el mundo, pero creo que de todos ellos el que ha dejado mayor recuerdo entre sus compatriotas es don Emilio Castelar, que murió republicano, pero dándose cuenta de que, vistas las circunstancias, lo que al país convenía era respaldar la solución monárquica para hacer viable la democracia, la respaldó resueltamente. Sagasta hizo lo mismo. Y no hay que olvidar que, con sus defectos, aquella etapa de cincuenta años, que entonces se inició, fue para España una etapa de paz, nada despreciable». Yo quiero honrar en este momento a los muchos Sagastas que hay en España. Sé que ellos permanecen fieles a su pensamiento republicano, pero se dan cuenta de que la institución monárquica y el Rey que la encarna, están prestando un servicio inestimable al pueblo español. Sería verdaderamente absurdo que, estando prestando ese gran servicio, el pueblo español, dijera ahora: «Vamos a hacer un experimento distinto». Si la monarquía consolida la de-

mocracia; mejor dicho, si nosotros, bajo un jefe de Estado que es un Rey, la consolidamos; si eso sucede, estoy seguro de que los republicanos antepondrán siempre su espíritu democrático a su teoría de la forma del Estado. Yo también antepongo mi espíritu democrático a mi teoría de la forma del Estado, pero tengo la enorme suerte de que en este momento coincidan; suerte que no tiene el señor Audet, a quien admiro, como él bien sabe. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Había pedido la palabra el señor Pérez-Maura para un turno en contra y yo se la concedo, pero no para un turno en contra, sino por si estima que va a hacer alguna rectificación de hechos o conceptos, por un tiempo no superior a cinco minutos.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Simplemente quiero señalar o rectificar cuatro puntos de la intervención del señor Audet, en nombre de Unión de Centro Democrático.

Con todo el respeto que nos merece la posición republicana del partido de la Izquierda Republicana de Catalunya, nosotros pensamos, sin embargo, ateniéndonos a la situación actual, que no se puede en ningún momento afirmar que la República sea una mayor garantía de democracia, como lo viene demostrando nuestra Monarquía actual. Creo que todos íntimamente nos sentimos absolutamente elegidos democráticamente y estamos en esta Cámara atendiendo a un mandato democrático del pueblo.

El señor Audet señalaba también que el sentimiento monárquico puede ser hoy relativo. Nosotros no pensamos en la Monarquía como un sentimiento, sino como una realidad, también racional, verdadera y actual para el momento en que vivimos.

No nos parece tampoco oportuno señalar que la Monarquía puede dar lugar a guerras dinásticas, puesto que esto, para nosotros, es algo verdaderamente superado. Además, en el caso actual, tal como ha quedado en la Comisión del Senado, nuestro Monarca es «el legítimo heredero de la dinastía histórica» y, por tanto, está por encima de toda lucha dinástica que pueda existir en la realidad.

Para nosotros, la Monarquía no es una jerarquía privilegiada, sino un espíritu de servicio que además puede lograr aquello que don Antonio Maura dijera en 1907, que puede ser de aplicación en estos momentos: «La Institución monárquica es el lazo y la personificación histórica de la unidad nacional», que es lo que todos deseamos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Audet, que dispone, como máximo, de cinco minutos.

El señor AUDET PUNCERNAU: Mis respetos para los Senadores que han intervenido en un turno en contra, señores Satrústegui y Pérez-Maura.

No hay duda que, como demócrata, respeto todas las formas de pensar. Tanto es así que si un día, tal como he dicho, se preguntara al pueblo español, a través de un referéndum, cuál es la mejor forma de gobierno para nuestra nación, si el referéndum tuviese una mayoría absoluta de votos monárquicos, yo acataría la monarquía, pero continuaría siendo republicano.

Respecto a lo que afirma el señor Satrústegui de que hay muchos regímenes monárquicos en Europa y que caben dentro del concepto de la democracia, les diré que las monarquías nórdicas son representativas, pero no tienen las atribuciones que nuestra Constitución trata de dar a la monarquía dentro de los poderes del Estado.

En cuanto a lo que ha dicho el señor Satrústegui sobre lo que piensa el pueblo catalán con referencia a la Monarquía y República, tengo que decir que el pueblo catalán se manifestó de una manera decisiva en las elecciones del 14 de abril de 1931.

El señor Satrústegui se ha olvidado de preguntar qué piensa realmente el pueblo catalán. La Monarquía entiendo que es la negación de la democracia, porque, repito, la Monarquía...

El señor PRESIDENTE: Límitese el señor Senador a rectificar, pero no vuelva a defender sus tesis.

El señor AUDET PUNCERNAU: El señor Pérez-Maura ha incidido sobre este punto.

El señor PRESIDENTE: La rectificación procede si el señor Senador ha sido mal interpretado o si el señor Senador tiene hechos que aportar en favor de su tesis; pero no se trata de un debate teórico sobre el tema, que ya está hecho.

El señor AUDET PUNCERNAU: Bien, entiendo que en la verdadera democracia el pueblo español tiene derecho a acceder a la primera Magistratura del Estado. Por tanto, con estas palabras doy por contestados a los señores Senadores que han intervenido anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Audet por esta colaboración.

Antes he dicho que el momento en que propiamente le correspondía su intervención, la Presidencia de la Cámara tenía en su poder un telegrama del señor Bandrés anunciando que, por razones de dificultades de comunicación, le sería muy difícil llegar a esta sesión y pedía la reserva de los votos particulares. Esto no es posible si el señor Bandrés está ausente, pero resulta que antes de proceder a la votación del artículo 1.º ha llegado el señor Bandrés. Por tanto, si desea defender el voto particular número 3, al apartado 1, y el voto particular a los apartados 2 y 3, al que propone la supresión, el señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, yo me excuso por la perturbación que haya podido producir a la Cámara por este involuntario retraso en llegar a la misma.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Bandrés, me ruegan los taquígrafos, estenotipistas y redactores que los señores Senadores tengan el micrófono lo más cerca posible, con objeto de que sus palabras sean perfectamente percibidas.

El señor BANDRES MOLET: Digo, señor Presidente, que me excuso por la perturbación que haya podido producir a la Cámara este retraso involuntario en llegar a la misma y, en obsequio a la propia Cámara, además de agradecer a la Presidencia la amabi-

lidad que está teniendo en la interpretación del Reglamento, voy a dimitir, digamos, de mi derecho a defender las enmiendas al artículo 1.º y, dándose ya por discutidas, que se pasen simplemente a votación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente la enmienda que más se separa del texto del dictamen es el voto particular número 11, de don Ramón Bajo Fanlo; aunque no sé si es de aplicación la petición dirigida por el señor Senador a la Presidencia, de que con un turno más largo agruparía varios de los votos particulares, con objeto de despacharlos en dos intervenciones ante el Pleno.

El señor BAJO FANLO: Señorías, no es en esta ocasión en la que voy a utilizar más tiempo del que concede el Reglamento, sino mucho menos, si bien me reservo hacer uso de la palabra durante mayor tiempo del reglamentario en mi segunda y última intervención, agradeciendo desde este momento la deferencia que han tenido la Presidencia y la Mesa de concederme esta posibilidad.

Debo ante todo significar a la Cámara que la defensa de este voto particular incluye, asimismo, la que corresponde a las enmiendas números 1.124, 1.125 y 1.126, en relación con las disposiciones transitorias primera a tercera.

Cuatro declaraciones básicas va a comprender mi actual intervención. La primera, que por antigua y profunda convicción ideológica hereditaria, pero de teleología puramente racional, soy y continuaré siendo republicano impenitente, de los que hablaba el señor Satrústegui. La segunda, que desde que iniciamos esta vacilante andadura hacia la democracia, ha crecido mi respeto hacia la figura de Don Juan Carlos de Borbón, a cuya iniciativa, sin duda, la debemos y cuya sensibilidad por lo que respecta a la problemática de Euzkadi me consta indubitadamente. La tercera, que con estos votos particulares trataba, simplemente, de convalidar lo establecido en el párrafo anterior de este mismo artículo, que dice «ad pedem litterae»: «La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado». Y la cuarta y última que, por obvias

razones de economía procesal, retiro los cuatro votos particulares que aquí y ahora consideramos.

El señor PRESIDENTE: ¿Comprendido este mismo, el voto particular número 11?

El señor BAJO FANLO: Los cuatro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El siguiente voto particular, número 12, es del Senador don Carlos Ollero. Los votos particulares de los Senadores señor Ollero, señora Landáburu y señor Marías se parecen, pero no son exactamente iguales en su redacción literal. A efectos de su defensa, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quiero comenzar aclarando que mi voto particular no tiene el menor énfasis reivindicatorio o apologético de la Monarquía. Pese a ciertas discrepancias de redacción, entiendo que el tratamiento enunciativo y orgánico de la Monarquía y de su titular que en la Constitución se recoge, si no plenamente satisfactorio para mí, sí lo considero más que aceptable. Al menos más que aceptable para quien, como yo, entendió siempre la Monarquía en función de la democracia, y no la democracia en función de la Monarquía.

Desde este sincero, añejo y contrastado convencimiento de demócrata monárquico, pretendo sólo que este primer artículo de nuestra Constitución no contenga una fórmula que considero contradictoria, insuficiente y errónea.

Se defina la Monarquía como la forma política del Estado español. Pocos como el que os habla necesita menos esfuerzo para demostrar la sinceridad de su adhesión a lo enunciado. Tal vez fui el primero de entre nosotros que, al apreciar las características funcionales, estructurales e históricas de la Monarquía, propuso que debería entenderse como forma de Estado más que forma de Gobierno. Pero el término «parlamentaria» no cualifica de por sí una forma política e, incluso, me atrevería a decir que ni siquiera

una específica forma de Gobierno. A lo que hace referencia el término «parlamentaria» es a un sistema o régimen de relación entre poderes que responde a la primacía política del Parlamento sobre el Gobierno.

Ello no quiere decir que veamos la menor incompatibilidad o percibamos la menor posible tensión entre Monarquía y parlamentarismo. Por el contrario, si hay una forma política asociada íntimamente al parlamentarismo, esa forma política es la Monarquía. Puede haber, y de hecho hay, Repúblicas democráticas no parlamentarias —los Estados Unidos son el más claro ejemplo—. Lo que no puede haber, y de hecho no hay, son Monarquías democráticas no parlamentarias, y ello es así porque la Monarquía democrática requiere la existencia de un régimen parlamentario para hacer posible la irresponsabilidad política del Rey y el endose de la responsabilidad de la acción de Gobierno al Parlamento.

Es decir, todas las Monarquías contienen, albergan, precisan, necesitan de un régimen parlamentario. Pero de ahí no puede derivarse que pueda ser concebida la Monarquía, como lo hacemos en la Constitución, como una Monarquía «parlamentaria». Sustantivar una forma política global, una estructura general y omnicompreensiva a un juego interno de determinados poderes o a una característica de elementos singulares de la estructura total, es un grave error lógico, teórico, técnico y descriptivo.

¿Cuál ha sido el propósito, podemos preguntarnos, de incluir aquí el término «parlamentaria»? Creo que no me equivoco si afirmo que el de acentuar y poner énfasis en el sometimiento de la Monarquía a la Constitución y a la democracia. Pero este propósito, al que en sí mismo no tengo mucho que oponer, está servido erróneamente tanto desde el punto de vista teórico como desde el punto de vista histórico-político.

Desde el punto de vista teórico, porque una «forma política del Estado» no tiene por qué estar sometida o dejar de estarlo a ningún principio o esquema institucional. Una forma política del Estado no puede subjetivarse como potencial antagonista de nada. Una forma es una estructura y las estructu-

ras, aunque sean políticas, «son» en sí mismas de alguna manera, pero en sí mismas no «están» sometidas y condicionadas.

Y es un error histórico-político porque el parlamentarismo ha sido anterior a la democracia. Antes de que pudiera hablarse en rigor de Monarquías democráticas existían Monarquías parlamentarias. El parlamentarismo ha constituido un hito, un jalón, un factor de promoción democrática, pero no un exponente, un resultado, un efecto de la democracia. Por eso, ninguna de las Monarquías democráticas contemporáneas se define como parlamentaria. Y no se diga que si no lo hacen es porque sus Constituciones son antiguas, anteriores al parlamentarismo, porque todas hubieran podido reformarse en este sentido y no lo ha hecho ninguna, ni aquellas que han modificado sus Constituciones más recientemente, como Dinamarca en 1953 y Suecia en 1975. Y no lo han hecho, pese a que ninguna se pronuncia sobre la Monarquía con el encomiable énfasis enunciativo de la muestra. Es más, incluso a veces consideran a la Monarquía no ya como forma política del Estado, sino como simple forma de Gobierno.

Nuestro voto suprime el término «parlamentaria» y le sustituye por los de «constitucional y democrática». En la primera versión de lo que fue enmienda no añadimos los calificativos de democrática ni el de constitucional. Entendimos que una forma política no se define con adjetivaciones, sino con coordenadas estructurales marcadas en la Constitución. Revisamos la enmienda con la redacción actual. La expresión «Monarquía constitucional» tiene una connotación histórica concreta, que la sitúa en las primeras décadas del siglo XIX, cuando aún no estaba dilucidada la tensión evidente y continuada entre el «ancien régime» y el régimen representativo. Pero el calificativo constitucional, al ser seguido en mi voto particular por el calificativo de democrática, pierde aquella connotación un tanto arcaica y mantiene sólo su valor doctrinal y técnico, el de significar que el contenido y los condicionamientos de la Monarquía están marcados en la propia Constitución.

Democrática: ésta sí que es y puede ser una sustantiva legitimación de la Monarquía,

porque, señoras y señores Senadores, he escrito muchas veces que la Monarquía tiene dos legitimaciones: la legitimidad «externa», que se refiere a la Monarquía como tal, en cuanto forma política inserta en una época histórica concreta, y la legitimidad «interna» que se refiere a su titularidad personal enmarcada en el principio hereditario.

Lo que en nuestro momento constituyente más importa es la legitimación externa de la Monarquía, es decir, la proclamación de que la única posible legitimación actual de la Monarquía se la confiere la voluntad nacional o popular: afirmar que existe y existirá en tanto la nación o el pueblo lo requiera. Emplear para expresar esta idea, que es el principal condicionamiento de la Monarquía, el término «parlamentaria» es, repito, un error técnico, un contrasentido histórico y una deficiencia política.

La legitimidad interna es otra cosa y afecta a lo que pudiéramos llamar valor irracional, emocional, histórico e, incluso, mágico de la Monarquía. Y, nosotros, los Senadores, hemos enriquecido —enriquecido, a mi entender— el texto del Congreso al incluir en el artículo 56 una frase corta, pero enjundiosa que alude a esa legitimación interna que, para algunos —y, desde luego, para mí— tiene un inmenso valor: el de hacer alusión de alguna manera, aunque sólo sea tácita, a una egregia figura a la que desde aquí quiero recordar con la más profunda devoción.

¿Por qué no vamos a consignar también esa otra legitimidad externa, sustantivando a la Monarquía como democrática, además de hacerlo como constitucional? ¿Por qué en vez de calificarla como Constitución democrática vamos a utilizar ese término insuficiente e inexpressivo de parlamentaria?

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: La última expresión de mi voto, régimen parlamentario, la he incluido para ser congruente con mi afirmación de que no sólo es compatible la Monarquía con el parlamentarismo, sino que la Monarquía exige, naturalmente, el régimen parlamentario. Es el régimen político que

más exige y más asociado está al régimen parlamentario.

Perdón, señor Presidente, señoras y señores Senadores, si he abusado al límite del tiempo que me está permitido de la paciencia de ustedes. Son muchos años de esfuerzos, ilusiones y renunciaciones los que he vivido dedicado a convencer a mis compatriotas de las ventajas que reportaría una democracia con Monarquía. Cuando estamos en vísperas de dar a España un texto constitucional que ofrece esa conjunción por la que tanto luché, sé que sabréis perdonar todos —todos porque a ninguno he excluido mentalmente al exponer mi defensa—, que haya puesto en ella un énfasis que a algunos parecerá exagerado. Me consuela pensar que, como decía el Conde de Maistre, en sus «Veladas de San Petersburgo»: «La exageración es la mentira de los hombres de bien».

El señor PRESIDENTE: No ha excedido del tiempo más allá de 30 segundos.

¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Voto particular número 15, de doña María Belén Landáburu?

La señora LANDABURU GONZALEZ: El voto particular que en este momento debería defender coincide sustancialmente con el que acaba de presentar el señor Ollero, por lo cual yo renuncio a su defensa. Si bien en su momento, y según la suerte que corra en la votación el voto particular del señor Ollero, sometería a votación mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Retira el voto particular o no?

La señora LANDABURU GONZALEZ: No lo retiro, simplemente renuncio a su defensa.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra del voto particular no defendido de la Senadora Landáburu? (Pausa.) El señor Ramos tiene la palabra.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no voy formalmente a mantener un turno en contra del voto particular, aunque

sí de alguna de las ideas que en tres de ellos se han planteado por determinados Senadores respecto a la Monarquía constitucional y parlamentaria.

Voy a intervenir en este punto del debate para fijar la posición del Grupo Socialista en torno a este importante tema constitucional y relatar, aunque sea brevemente, la historia de nuestra coherente andadura en este tema.

Conscientes, como dijera el Vicepresidente primero del Congreso de los Diputados, señor Gómez Llorente, de que ninguna institución podía hurtarse a las facultades soberanas que por delegación del pueblo ostentan estas Cortes Constituyentes, planteamos en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados nuestro voto particular y republicano. Y ello porque, como decía el mismo señor Gómez Llorente, todo poder sólo es legítimo en tanto que sea expresión de la voluntad popular, libremente emitida, expresamente declarada a través de formas auténticamente democráticas, y no con algunas otras expresiones que hacían mención a la legitimidad histórica que aquí se han vertido esta tarde.

La forma de Gobierno, seguía el señor Gómez Llorente, y la figura del Jefe del Estado no se sitúan más allá de ese principio, y por ello para nosotros no puede ostentar otro carácter de legitimidad, sino su asentamiento constitucional.

Se explicaron allí con gran precisión y claridad todas las razones del Partido Socialista para asumir la defensa del voto republicano y se señaló principalmente cómo a las razones que habían sido defendidas por el liberalismo radical burgués, algunas de las cuales hemos vuelto a oír esta tarde, el PSOE añadía su propia historia que le llevó no sólo a ser republicano, sino baluarte de la República cuando no hubo otra forma de asegurar la soberanía popular, la honestidad política y, en definitiva, el imperio de la ley unido a la eficacia de la gestión. Y reitero y repito aquí aquellas mismas palabras. La intervención, amable como siempre, de nuestro entrañable compañero el Senador señor Satrústegui me mueve a leer también algunas otras manifestaciones que allí se hicieron para quedar las cosas precisadas en todo momento.

Decía el señor Gómez Llorente: Las corrupciones del sistema de los dos partidos turnantes, por igual monárquicos, por igual conservadores, en el fondo significó la falsificación sistemática del sufragio y el mantenimiento artificioso de una Monarquía pseudoparlamentaria fantasmagórica, sin otro fin en todo su tinglado que marginar la voluntad de los pueblos de España y la postergación de las clases oprimidas.

Finalizó el señor Gómez Llorente afirmando que no íbamos a cuestionar el conjunto de la Constitución por esto y que acataríamos democráticamente la ley de la mayoría, y si democráticamente se establecía la Monarquía, en tanto que fuera constitucional, nos consideraríamos compatibles con ella.

Posteriormente, en el Pleno del Congreso de los Diputados, el Diputado señor Peces-Barba explicó la coherencia de nuestro Grupo, al retirar el voto particular para que no fuera debatido en aquel Pleno. Y asimismo explicó nuestra posición en torno a todo el tema global del artículo 1.º del texto del Congreso texto que confiamos en que pueda volver a ser de alguna forma aquel que nos vino y no con las modificaciones que introdujo, en contra de nuestro criterio, la Comisión Constitucional.

En ese artículo 1.º, al que votamos afirmativamente en la Comisión y nos proponemos votar afirmativamente en este Pleno, se señalan los principios fundamentales del orden político y constitucional y quedan perfectamente definidos principios para nosotros tan queridos como la libertad, la igualdad, el pluralismo político y la soberanía del pueblo como origen de todos los poderes del Estado. Por esa razón pudo el Primer Secretario de nuestro Partido explicar ante el Pleno del Congreso nuestro voto favorable a toda la Constitución, a todo el texto constitucional, desde el artículo 1.º hasta la disposición derogatoria, pensando que este texto constitucional no es el nuestro, como no es el de ningún partido, pero es lo bastante propio —y repito palabras textuales— para la ideología de los socialistas para que lo defendamos e intentemos que aquella parte del pueblo que cree en nuestras ideas lo asuma y lo defienda.

Se han planteado aquí (como decía al prin-

cipio, y por eso he consumido un turno en contra) por algunos señores Senadores otros temas que fueron ya ampliamente debatidos en la Comisión y a los que tengo que referirme, y no para aportar nuevos argumentos al debate, sino para repetir y citar lo que dijo el Senador señor López Pina en nombre de nuestro Grupo. Por algunos señores Senadores se pretende que se defina la Monarquía como constitucional, pero hemos de decir que «la Monarquía constitucional supuso históricamente la negación de la soberanía nacional y del poder constituyente del pueblo, así como la afirmación de una Constitución histórica dual —y estoy citando sus palabras en la Comisión— basada en las instituciones del Rey y las Cortes, cuyas relaciones la Constitución escrita simplemente se limitaba a regular y articular».

La Monarquía constitucional es antagónica de la que hoy tratamos de instaurar, pues la Monarquía de la llamada Constitución interna suponía la existencia de los poderes históricos de la Monarquía y de la representación nacional con una soberanía compartida. Nosotros nos hemos declarado compatibles con la Monarquía, pero con una Monarquía parlamentaria. Y ésta es y ha sido a lo largo de este debate nuestra firme, serena y coherente posición en torno al tema de la Jefatura del Estado.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular número 14 del Senador don Julián Marías, al párrafo 3 del artículo 1.º

Tiene la palabra el señor Marías.

El señor MARIAS AGUILERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a hacer una muy breve intervención para defender el voto particular correspondiente al artículo 1.º, apartado 3, del dictamen, en el cual hay dos modificaciones, una de carácter secundario y otra de mayor importancia.

La primera propone sustituir la expresión «forma de Estado» por la expresión «forma de Gobierno». Forma de Gobierno ha sido la expresión tradicionalmente usada y tiene una histórica constitucional mucho más larga y además, me parece más adecuada, porque el Estado tiene continuidad incluso cuando cambian las formas de Gobierno, cuando cambian

los regímenes. El Estado no se interrumpe, el Estado es el mismo Estado nacional. El que se pase de una Monarquía a una República, o de una República a una Monarquía, o a otro posible régimen, no altera, no interrumpe la esencial continuidad del Estado, aunque cambien incluso profundamente sus formas de Gobierno.

Pero lo más importante no es esto. Lo más importante es que propongo que se incluya el adjetivo «constitucional» para calificar la Monarquía. Me parece bien que se diga también «parlamentaria» y, por consiguiente, el texto propuesto por mí es el siguiente: «La forma de Gobierno del Estado español es la Monarquía constitucional y parlamentaria.»

Es constitucional lo que define a la Monarquía que tiene normas propias, que no es arbitraria, que tiene una garantía de estructura jurídica a la cual debe ajustarse. Estamos justamente haciendo una Constitución, es precisamente la Constitución la ley suprema que debe encauzar la totalidad de la vida jurídica y política de España, y es justamente la Constitución la que configura, constituye y define a la Monarquía.

El adjetivo «parlamentaria» no es suficiente, porque hay muchas formas de Gobierno (dictatoriales, arbitrarias, de cualquier otra forma) que tienen Parlamentos. El Régimen anterior también tuvo un Parlamento, las llamadas Cortes Españolas; lo que no tuvo nunca fue una Constitución, una estructura jurídica ante la cual fuera responsable y que limitara justamente el ilimitado poder que ejerció el Jefe del Estado.

Por otra parte, cuando la Monarquía fue constitucional, fue una Monarquía democrática que dio pasos sumamente avanzados, como la implantación del sufragio universal antes que otros países de Europa, y mantuvo una situación de democracia en España. Fue justamente cuando la Monarquía dejó de ser constitucional, en el año 1923, cuando la irrupción de la Dictadura del General Primo de Rivera, en mi niñez, de la cual me acuerdo muy bien, que interrumpió justamente el carácter constitucional de la Monarquía, cuando ésta perdió su legitimidad, lo cual la arrastró a la caída en el año 1931.

Por consiguiente, el adjetivo «constitucional» me parece absolutamente esencial, sin

perjuicio de que se añada el adjetivo «parlamentaria», que especifica cuál es la forma concreta de Gobierno de esta Monarquía constitucional que estamos intentando establecer.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en nombre del Grupo Parlamentario de UCD voy a defender el concepto de Monarquía parlamentaria tal como está establecido en el texto que nos viene del Congreso.

El valor de la Corona para la España de hoy lo es como símbolo de integración nacional, e incluso como símbolo de integración temporal, puesto que no sólo en la teoría, sino también en la práctica, la Corona ha sido un factor determinante en la continuidad histórica de las comunidades políticas de Occidente.

Rompiendo en cierto sentido con nuestra tradición, el presente proyecto no tiene ningún título sobre el Rey, sino sólo sobre la Corona. En nuestras constituciones monárquicas figuraba siempre, como se dice, un título en que se enumeraban los poderes del Rey y otro capítulo o título en que aparecía el concepto de Corona.

Pues bien, ahora aparece un concepto nuevo, y este concepto nuevo es el que merece el calificativo escueto de Monarquía parlamentaria. En esta forma política la Corona y su titular en cada momento, el Rey, son elementos fundamentalmente simbólicos, desposeídos de atribuciones concretas para la conducción de la vida política del país y dotados sólo de un fondo último e inconcreto de poder que quizá actúa sólo en caso de gravísima crisis.

En toda Europa, la Monarquía parlamentaria ha sido el resultado, no de previsiones constitucionales concretas, sino de una lenta evolución en la que, partiendo de estructuras constitucionales que dotaban a la Corona de facultades muy concretas y que, sobre todo, le atribuían la titularidad del poder ejecutivo, se ha pasado a una situación en la que, sin cambios en los preceptos constitucionales, el Rey ha quedado casi totalmente desposeído de facultades concretas, pasando el poder ejecu-

tivo y la dirección política del país a manos de un órgano colegiado: el Gobierno, responsable ante el Parlamento.

Esta evolución, que sería prolijo enumerar en sus detalles y que empieza a partir de la segunda mitad del siglo XIX (la conoce perfectamente toda la Cámara), se produjo, según se dice, sin alteración de los preceptos constitucionales, aunque en algunos casos éstos hayan sido reformados «a posteriori» para recogerla.

Cabe decir, sin exageración, que el proyecto sometido a informe es realmente el primer ejemplo de Constitución en el que desde el origen se intenta configurar una Monarquía parlamentaria a través de la norma escrita.

Esta es la razón de la originalidad del proyecto, cuyo concepto de Monarquía parlamentaria que viene del texto del Congreso previosoriamente nuestro Grupo va a apoyar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna petición de palabra para un turno de rectificación? *(Pausa.)* Piden la palabra los señores Ollero y Marías y la tiene el primero de ellos durante cinco minutos.

El señor OLLERO GOMEZ: Más que para rectificación, si me lo permite la Presidencia, para aclaración.

El señor PRESIDENTE: No debía permitirselo, pero lo permito.

El señor OLLERO GOMEZ: Evidentemente, ésta es la primera Constitución monárquica que define a la Monarquía como parlamentaria. Yo no he discutido que sea ésta la primera Constitución monárquica que define la Monarquía parlamentaria, lo que he discutido es que resulte acertado que sea ésta la primera Constitución que así lo haga.

Efectivamente, las monarquías que han sido aludidas ahora tan brillantemente por quien me ha antecedido en el uso de la palabra, mi querido amigo el Senador Jiménez Blanco, son parlamentarias. No he negado yo que las monarquías sean parlamentarias; he dicho, y me ratifico en ello, que precisamente la forma política que más necesita el parlamentarismo es la Monarquía. Porque hay repúblicas que no son parlamentarias, pero toda Monarquía democrática tiene que ser parlamentaria.

Por último, el calificativo de «constitucional» es cierto que tiene esa connotación a la que yo me refería antes, pero cuando se añade al calificativo «constitucional» el de «democrática», la connotación histórica desaparece, por cuanto desaparecen siempre las connotaciones históricas concretas de determinados conceptos cuando se les añade copulativamente otros que los superan, aunque los integren.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero. Tiene la palabra el señor Marías.

El señor MARIAS AGUILERA: Quería decir solamente que la intervención de mi querido amigo el Senador Jiménez Blanco, que ha pretendido ser turno en contra, en realidad no ha sido un turno en contra del voto particular, porque lo que ha hecho ha sido defender la expresión «Monarquía parlamentaria», que yo también defendía, incluso en el voto particular, como es la adición del adjetivo «constitucional», que me parece absolutamente esencial y contra el que el señor Jiménez Blanco no ha dicho una palabra.

Quiero añadir que la Monarquía puede ser parlamentaria incluso cuando deja de ser constitucional, y deseo recordar que la Monarquía, que perdió su legitimidad en el año 1923, tuvo un Parlamento que se llamaba Asamblea Nacional y que no bastó... *(El orador pronuncia palabras que no se perciben.)*

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, a la votación de los votos particulares.

El señor OLLERO GOMEZ: Retiro mi voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿Y la señora Landáburu, que condicionaba el mantenimiento del suyo a la suerte que corriera el del señor Ollero? Ya conoce la suerte del voto del señor Ollero, que no es obra de la Cámara, sino del propio autor.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Señor Presidente, mantengo mi voto particular.

El señor PRESIDENTE: Si resultara aprobado el voto particular correspondiente a uno de los apartados, se entiende que este voto

particular sustituye al texto del dictamen en ese apartado. Por lo tanto, no se someterán a votación otros votos particulares referentes al mismo apartado.

En primer lugar, se va a someter a votación el voto particular número 1 al apartado 1 del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado, según la enmienda formulada «in voce» y defendida por ese Grupo en esta Cámara.

Efectuada la votación, fue aprobado el voto particular 176 votos a favor y 21 en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, no se somete a votación el voto particular número 3 del Senador don Juan María Bandrés, que era de sustitución del citado apartado.

A continuación, hay dos votos particulares, los números 5 y 9, proponiendo adiciones al artículo 1.º, por lo cual han de votarse seguidamente. El primero de ellos es el de don Fidel Carazo, que ha sido defendido por él mismo, añadiendo un párrafo al apartado 1 del artículo 1.º. Pasamos a votarlo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 94 votos en contra y cuatro a favor, con 104 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación, procedemos a la votación del voto particular de don Gregorio Monreal, que propone la adición de un nuevo párrafo, como recordarán los señores Senadores, al apartado 1 del artículo 1.º. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue rechazado por 189 votos en contra y 11 a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia pregunta al señor Audet si, del mismo modo que ha asociado los votos particulares 7 y 10 en la defensa, los asocia en la votación.

El señor AUDET PUNCERNAU: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a votar conjuntamente los votos particulares números 7 y 10, el primero al apartado 2 del

artículo 1.º y el segundo al apartado 3 del mismo artículo ¿Conforme, señor Audet?

El señor AUDET PUNCERNAU: Al objeto de clarificar la votación, retiro lo que había aceptado, no por nada, sino porque, para que los señores Senadores no se sientan ligados a conceptos diferentes, pienso que sería mejor votarlos separadamente.

El señor PRESIDENTE: Siendo así, pues, vamos a votar primero el voto particular número 7 del señor Audet al apartado 2 del artículo 1.º

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 160 votos en contra y uno a favor, con 32 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el voto particular, número 10 al apartado 3 del artículo 1.º

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor BAJO FANLO: Entendemos que ha quedado sin votar uno de los votos particulares al apartado 2. Así, pues, es procedente que se vote antes de pasar al apartado 3. Me estoy refiriendo concretamente al voto particular del señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Los votos particulares del señor Bandrés van a continuación.

El señor BAJO FANLO: No, no; uno es al apartado 2, señor Presidente. Se trata del voto particular número 5.

El señor PRESIDENTE: Lo que ocurre, señor Bajo, es que la Cámara ha acordado, de acuerdo con la Mesa y con la conformidad de la Junta de Portavoces, que los votos particulares no se votan exactamente por el orden de apartados, sino por el orden de la agrupación que se ha hecho para su defensa.

El señor BAJO FANLO: Entiendo, señor Presidente, que no ha habido agrupación para

su defensa, sino, simplemente, renuncia a la misma.

El señor PRESIDENTE: Renuncia a la defensa por parte del señor Bandrés, pero su votación la haremos a continuación del voto particular del señor Audet.

El señor BAJO FANLO: Respeto el criterio del señor Presidente, aunque no me parece coherente que se vote un voto particular al apartado 2 después de haber entrado en el apartado 3, pero si de todas formas se va a votar...

El señor PRESIDENTE: El criterio del Presidente es quizás un poco largo de explicar, pero está justificado y muy estudiado por la Mesa, con los asesoramientos correspondientes.

¶ Pasamos a votar el voto particular número 10 del señor Audet al apartado 2 del artículo 1.º.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 120 en contra y cuatro a favor, con 79 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Corresponde votar ahora los dos votos particulares del Senador don Juan María Bandrés. El primero de ellos es el número 5, cuyo texto conocen los señores Senadores por figurar en el volumen de enmiendas y cuya defensa el señor Bandrés ha remitido a la que ya hizo en Comisión, más la justificación de la enmienda.

Señor Bandrés, ¿el voto particular siguiente que propone la supresión del apartado 3 requiere, a su juicio, una votación especial?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, votamos solamente el voto particular número 5 del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 175 votos en contra y 11 a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación, votaremos el voto particular número 9 del mis-

mo señor Bandrés proponiendo la supresión del apartado 3 del artículo 1.º.

El señor ALONSO PEREZ: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alonso.

El señor ALONSO PEREZ: Estoy observando que, debiendo estar cerradas las puertas de la sala, hay diferencias de doscientos diez a ciento noventa o ciento noventa y tres votos. Quisiera manifestar que quizá la manera de hacer los recuentos es posiblemente dudosa y habría que buscar el modo de solucionarlo.

El señor PRESIDENTE: Señor Alonso, entre una votación y otra ha habido diferentes entradas y salidas de señores Senadores. Además, en un caos concreto hemos observado desde la Mesa que algún señor Senador no ha votado a favor ni en contra, ni se ha abstenido, y está en su perfecto derecho. Los recuentos están hechos por los Secretarios, que son los que dan fe y que pertenecen a partidos distintos.

El señor ALONSO PEREZ: Me satisface mucho la aclaración, porque posiblemente, de no haberse aclarado, quizás hubiesen quedado públicamente en las informaciones detalles de que las cosas no iban tal como van.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del voto particular número 9 del Senador señor Bandrés, que propone la supresión del apartado 3 del artículo 1.º.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 180 votos en contra y tres a favor, con 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, pasamos a la votación del voto particular número 15 al apartado 3 del artículo 1.º, de doña María Belén Landáburu.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 156 votos en contra y 18 a favor, con 25 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos a la votación del voto particular número 14 del Senador don Julián Marías.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 152 votos en contra y 24 a favor, con 25 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, hemos de votar el texto del dictamen, en el que el apartado 1 ha sido sustituido por el voto particular número 1 aprobado por esta Cámara.

Los señores Senadores que estén a favor tengan la bondad de ponerse en pie. *(Pausa.)*

Después de un breve cambio de impresiones y del asesoramiento del señor Letrado, rectifico lo anteriormente dicho en el sentido de que, aprobado ya el apartado 1, sería reiterativo volver a votarlo. Por tanto, pasamos a votar los apartados 2 y 3.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Como cuestión de procedimiento y aunque sea con carácter excepcional, dada la diferencia notable entre los apartados 2 y 3 del artículo 1.º, pediría que se votaran de forma separada.

El señor PRESIDENTE: El Reglamento de la Cámara dispone que la votación se haga por artículos. Hacer la votación por apartados es algo que la Mesa considera no está dentro de las facultades del Presidente, pero sí está dentro de las facultades de la Cámara.

Pregunto, entonces, a la Cámara, si por mayoría absoluta, que es como pueden adoptarse estos acuerdos, acepta la propuesta del señor Martín-Retortillo.

Los señores Senadores que estén a favor de la propuesta, tengan la bondad de ponerse en pie. *(Pausa.)*

No hay mayoría absoluta a favor de la propuesta del señor Martín-Retortillo; que es lo que permitiría obviar el artículo del Reglamento. Por tanto, votaremos los apartados 2

y 3 que, juntamente con el apartado 1, aprobado anteriormente, completan el artículo 1.º.

Efectuada la votación, fueron aprobados los apartados 2 y 3 por 176 votos a favor, tres en contra, con 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Con ello, queda aprobado todo el artículo 1.º.

Vamos a suspender la sesión por treinta minutos, pero antes quiero decir a los señores Senadores que nuestra estadística señala que hemos despachado ochenta y nueve votos particulares, cosa que no está mal.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el **Artículo 2.º** artículo 2.º del dictamen.

El primero de los votos particulares que nos corresponde debatir, según el orden establecido por la Mesa de la Cámara, es el número 17, del Senador don Ramón Bajo Fanlo, que recoge como voto particular lo que fue la enmienda 1.100. Sin embargo, como el señor Bajo Fanlo ha comunicado a la Presidencia que en la defensa de este voto particular agrupa todo el resto de los votos particulares que tiene presentados individualmente, de acuerdo con lo establecido por la Mesa y aceptado por la Junta de Portavoces, al señor Bajo Fanlo se le concede una intervención de treinta minutos, si los consumiere.

Tiene la palabra el señor Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en correspondencia a la liberalidad del señor Presidente y de la Mesa, voy a tratar de extractar en lo posible mi intervención, recortando sensiblemente el rollo que les tenía preparado, lo cual, al obligarme a reestructurar mi discurso, quizá me conduzca a una cierta incoherencia que, desde ahora, suplico a los señores Senadores que me disculpen.

El artículo 2.º del texto constitucional, tal como ha sido dictaminado por la Comisión, reconoce la existencia en España de nacionalidades y regiones. Creo que esta dualidad de conceptos ha sido ampliamente aceptada tan-

to por los miembros de ésta como de la otra Cámara, y, si efectivamente admitimos esta dualidad de conceptos, creo oportuno el que se les dé alguna sustantividad, porque entiendo que no puede quedar todo reducido a una mera diferenciación semántica.

Y, sin embargo, si observamos el transcurso del texto constitucional, por lo que respecta a este aspecto concreto, veremos que esa presunta distinción queda anegada por la igualdad de tratamiento que a estas dos figuras presuntamente distintas se les da en el conjunto del texto. Tan esto es así que se elude, con exquisito cuidado, el empleo del término «nacionalidades» o «regiones» y se habla exclusivamente de Comunidades Autónomas.

Quizá quepa encontrar un dato a favor de las nacionalidades o de determinadas nacionalidades en una de las disposiciones transitorias, cuando se establece un sistema especial para acceder al estatuto de autonomía, reconociendo esa posibilidad a aquellas nacionalidades que históricamente tuvieron ya plebiscitado un estatuto, lo cual reduce esta posibilidad exclusivamente a Cataluña, Euzkadi y Galicia.

Yo pienso que la política debe tener una cierta dosis de hipocresía, porque, en caso contrario, no sería política, sino simplemente alta administración, pero entiendo que esta dosis debe quedar limitada a aquello que resulte necesario y en ningún caso puede adquirir un carácter letal. A través del sistema preestablecido a la aprobación del texto constitucional se ha aprobado una serie de regímenes preautonómicos, con vocación evidente de estatuto de autonomía, que en este momento prácticamente abarca a todo el ámbito del Estado, con la única excepción de las aspiraciones no satisfechas de Cantabria y de la Rioja y del expediente todavía en tramitación para la preautonomía de Castilla la Nueva y La Mancha; pero lo cierto es que estamos estableciendo pura y simplemente, juntamente con la identificación, a efectos prácticos, de ambas figuras, un sistema absolutamente regionalista, dentro de un Estado unitario. Y como creemos que esto contradice esencialmente lo que se prevé en el artículo 2.º, al establecer la dualidad de conceptos, voy a tratar de elaborar un esquema que sea

coherente con aquella distinción, aun a conciencia de que, en definitiva, lo que voy a hacer es repetir a la Cámara el cuento de la lechera, pero confío en que quizá algún día alguien pueda acordarse de que aquel chulado, en una sesión del Senado, hizo algunas menciones que en el futuro pueden tener aplicación práctica, y me daría por íntimamente satisfecho si ésta mi intervención tuviera aunque sólo fuera un mínimo valor pedagógico.

Si hablamos de dualidad de conceptos entre nacionalidad o nación y región —y no voy a entrar aquí en la disquisición terminológica de si es más propio hablar de nacionalidad o de región, aun cuando, insisto, a mí me gusta más el segundo término, porque creo que es más expresivo y que se puede ajustar más al fenómeno sociológico que se quiere contemplar—, para establecer claramente esa diferencia entre ambas figuras, parece indispensable el hacer una definición o intentar hacerla. Yo no soy un experto en Derecho Constitucional, ni siquiera en Derecho Político y es posible que diga alguna cosa que no se ajuste excesivamente a la ortodoxia de estas ciencias, pero voy a intentar dar una definición de cada una de estas figuras.

Para mí el concepto de nación deriva del concepto de pueblo. Pueblo es la comunidad étnica suficientemente diferenciada que cuando se adscribe a una zona territorial concreta se convierte en nación. Y para mí es fundamental el que el concepto de nación derive del concepto de pueblo, porque creo que todos reconocemos que es en el pueblo donde reside la soberanía y, por consiguiente, en una derivación obligada, llegamos a la conclusión de que originariamente la soberanía reside en la nación, como expresión de un pueblo adscrito a una determinada área territorial. Por tanto, entiendo por nación aquella comunidad que se caracteriza primero por una peculiaridad étnica suficiente. Naturalmente, el concepto de étnica no puede ser un concepto restringido, referido exclusivamente a la raza, sino que podrá haber una serie de rasgos característicos que permitan aplicarle el calificativo, siempre que estos rasgos tengan un aspecto diferencial bastante. Aparte de esa peculiaridad, es indispensable que se tenga por parte de la comunidad la concien-

cia de que existe la peculiaridad. No basta con la peculiaridad. El pueblo, la comunidad, debe ser consciente de la misma. Y, finalmente, hay un tercer requisito indispensable, y es que la comunidad tenga el propósito de mantener su peculiaridad.

Por el contrario, el concepto de región tiene, en mi criterio, un matiz de conformación histórica, en algunos casos, o de identidad natural, muchas veces motivada por razones de oportunidad económica, pero que, en definitiva, implica también una peculiaridad, si bien una peculiaridad de segundo grado, que podemos decir que no alcanza el nivel de peculiaridad étnica.

Lógicamente ocurre entonces que las regiones forman parte de la nación en el supuesto, naturalmente, de que éstas estén integradas por más de una región, porque puede ocurrir perfectamente que el área territorial de una sola región se identifique con el concepto de nacionalidad. Es decir, que tenemos a la nación y a la región en un orden jerárquico en el que está por encima la nación y como una parte de ésta la región o las regiones.

A esta dualidad corresponde o debe corresponder una diferencia de tratamiento, y esta diferencia de tratamiento yo la resumiría en la siguiente disyuntiva: a la nación como tal le corresponde, por su soberanía originaria, una auténtica descentralización política y a la región le corresponde simplemente una descentralización administrativa.

Decíamos antes que la nación como fenómeno sociológico vigente implica el reconocimiento de la soberanía por ser derivada de la soberanía del pueblo o de los pueblos. Entonces esta soberanía de la nación nos conduce, lógicamente, a tener que aceptar el derecho a la autodeterminación, y estamos hablando genéricamente, de la autodeterminación de los pueblos y, por tanto, de la autodeterminación de las naciones. Pero no confundamos. Esta autodeterminación no quiere decir, indefectiblemente, separatismo; no quiere decir, necesariamente, independencia. La autodeterminación admite una posibilidad, que es, efectivamente, la independencia, desde el momento en que aceptamos que la soberanía reside en la nación. Cabe también la alternativa de que se renuncie o no se ejer-

cite ese derecho a la independencia, y entonces tenemos a las naciones insertas en un concepto de ámbito superior, que es el Estado, pero con una matización importante, y es que, así como hablábamos de las naciones y de las regiones como fenómenos sociológicos vigentes, por el contrario, entendemos que el Estado es un mero concepto jurídico.

¿Cómo se conforma la soberanía del Estado? Pues la soberanía del Estado se conforma a través de la cesión de su soberanía originaria parcialmente por parte de las naciones, y esto es lo que me ha llevado a estructurar mi enmienda y posterior voto particular en el sentido de propugnar una confederación de las naciones, aun cuando se me ha criticado el término confederación por entenderlo excesivo, ya que algunos tratadistas de Derecho Constitucional consideran que la confederación es el pacto entre Estados soberanos que, sin hacer dejación de la soberanía, se coaligan para la obtención de determinados fines comunes y, a tal efecto, establecer o no unos órganos unitarios, pero sin cesión expresa de la soberanía.

No trato de utilizar el concepto confederación en ese sentido, sino que, aplicándole la acepción que en su más reciente redacción admite la Real Academia de la Lengua, considero que la confederación está integrada por el pacto de las naciones, con una cesión parcial de soberanía. Y digo con una cesión parcial de soberanía porque no tendría objeto el que en la confederación las naciones hiciesen cesión íntegramente de su soberanía al Estado, para recuperar posteriormente una parcela de ese poder político, en lo que se refiere a aspectos privativos de cada comunidad. Creo que es el tratadista Collins el que concretamente acepta este concepto de confederación y admite que se basa en primer lugar en el pacto de los Estados o de las naciones sin cesión total de la soberanía, porque cuando hay una cesión total de la soberanía nos encontramos ante la figura del Estado federal. ¿Y por qué he elegido la confederación en vez de la fórmula de la federación? Precisamente por eso, para poner de manifiesto que de lo que se trata es de la creación de una soberanía estatal base, de una cesión voluntaria de la que privativa y originariamente corresponde a cada una de

las comunidades que se estructuran como nación. Es para recalcar el aspecto del pacto.

Sin embargo, se me podría objetar —creo que el Senador Escudero lo ha hecho al impugnar la tesis sostenida por el Senador Xirínacs— que la confederación tiene un efecto disgregador y que, en todo caso, no se justifica cuando preexiste un Estado unitario; es decir, el Estado unitario puede convertirse en un Estado federal a través de la cesión de soberanía por parte del Estado a las naciones o nacionalidades, pero si hay un Estado unitario no se puede confederar algo que no existe. El argumento es válido en principio, pero yo diría que en el supuesto de que esas naciones, o esas nacionalidades, hubieran tenido históricamente la oportunidad de pronunciarse sobre el ejercicio de sus legítimos derechos. Cuando no se da esta circunstancia y cuando por primera vez se ensaya una vía constitucional para reconocimiento de esos derechos, es cuando debemos considerar que, efectivamente, por vez primera se genera la figura auténtica de la nación y, por consiguiente, es cuando hay que reconocerle el derecho a la confederación.

En cuanto a la región, su contenido definitivo es claro. Es una peculiaridad de carácter inferior; es una figura subsumida en la de la nación y, por consiguiente, con el respeto de la descentralización política, que corresponde a la primera, habrá que reconocerle una descentralización administrativa lo suficientemente amplia como para poder ser denominada precisamente autonomía.

¿Cuáles son los criterios que he seguido para fijar ya en el ámbito territorial del Estado las distintas nacionalidades y las distintas regiones? Invirtiendo los términos, hablemos primero de las regiones, porque son las regiones las que luego se integran en la figura de orden superior que es la nación. Para delimitar las regiones, con el criterio que antes he expuesto de peculiaridad limitada, he seguido un criterio pragmático con arreglo a lo que en este momento está ocurriendo, y es que se han reconocido determinadas regiones a través de la concesión de unos regímenes preautonómicos, como decía antes, con vocación de estatuto definitivo de autonomía. Y únicamente he agregado a ello dos circunstancias, dos tipos, dos clases distintas

de territorios: los que se llaman territorios históricos o regiones históricas, que afectan concretamente a nuestro País Vasco y que, naturalmente, tenían ya una personalidad incuestionable a través de su incorporación voluntaria a la Corona de Castilla y a través de sus regímenes especiales, que han estado disfrutando hasta hace poco tiempo todas ellas y algunas todavía disfrutaban, y aquellos que por considerar que tienen una peculiaridad suficiente y por haber solicitado a su debido tiempo el régimen preautonómico, aun cuando no se le haya concedido, merecen también el ser integrados en este lote de las llamadas regiones, y me estoy refiriendo concretamente a Cantabria y a la Rioja, y tal vez incluso a León.

Aunque soy muy escéptico sobre el resultado final del fondo de la cuestión que estoy planteando, ojalá que esta intervención mía sirva para reconocer una peculiaridad que a todas luces es incuestionable, porque yo creo que las peculiaridades no se miden ni por superficies ni por densidad demográfica; las peculiaridades vienen dadas muchas veces por características, por factores geográficos. Yo creo que las etnias relativas vienen muy marcadas por las cuencas hidrográficas, y no podemos olvidar que Santander, Cantabria, vierte sus aguas precisamente al mar Cantábrico, y que la Rioja pertenece a la cuenca del Ebro. Tomando una provincia intermedia que sirva de modelo para las dos y estableciendo una comparación, vemos que las diferencias que existen entre un cántabro o un riojano y un burgalés son más acusadas que las que existen entre un hombre de Soria y un hombre de Guadalajara, y, sin embargo, se integran en comunidades autonómicas distintas; o entre uno de Cáceres y uno de Salamanca.

En cuanto al establecimiento de las nacionalidades, he seguido un criterio étnico; pero la etnia es una palabra cuya definición resulta bastante ambigua. Es evidente que hay un primer rasgo diferenciador lo suficientemente acusado como para poder hablar de nacionalidades. Tenemos el factor lingüístico, de carácter prevalente, en una serie de territorios cuya nacionalidad creo que nadie cuestionará (estoy hablando de Cataluña, el País Vasco y Galicia), pero no es éste el único

factor determinante, ni una peculiaridad suficiente para la definición de nación o nacionalidad. Existen otros como las formas convivenciales, como puede ser la situación geográfica, como puede ser principalmente su tradición autonómica y voluntad autonomista. Y esto es lo que ha hecho el que a estas tres nacionalidades primigenias haya agregado otras en que inciden, con suficiente importancia, estos factores como para adjudicarles el mismo rango. Así tenemos Asturias, Castilla-León, Aragón, Andalucía, Canarias.

Bien. Estamos hablando de que hay, por una parte, regiones, y, por otra, nacionalidades, y, lógicamente, hay que prever una mecánica de subsunción de las regiones en las naciones o nacionalidades. En muchos casos esto viene dado automáticamente, porque nadie pone en duda que Gerona pertenece a Cataluña, Pontevedra a Galicia y Vizcaya al País Vasco; pero existen otros casos en que la adscripción es cuando menos dudosa, en que las cosas no están perfectamente claras, y en estos supuestos creo que lo que realmente debe prevalecer es la voluntad de adscripción de la circunscripción geográfica correspondiente a una u otra nacionalidad, y de ahí el que establezca un sistema que lógicamente habría que generalizar, porque no daría un resultado sospechoso en lo que se refiere a aquellas regiones que están adscritas por condiciones naturales a determinadas nacionalidades, cuyo sistema es efectuar una consulta popular aprovechando cualquier otra clase de sufragio que hubiera de realizarse, por ejemplo, en las elecciones municipales, para que cada una de las regiones se expresaran sobre aquella nacionalidad a la que quisieran adscribirse. Naturalmente, todo ello sin solución de continuidad, para evitar que se produjeran áreas geográficas separadas bajo una misma nacionalidad.

Las restantes enmiendas que he planteado, elevadas a votos particulares, son un desarrollo de estos principios básicos, y entonces tenemos una normativa reguladora de las naciones y de las regiones que prevé la aplicación de unos estatutos de nacionalidades. Dirán Sus Señorías que soy muy modesto en cuanto a la denominación, porque no he hablado de constitución de los Estados o de las naciones. Yo me limito a los estatutos de na-

cionalidades porque creo que es más adecuado a la realidad. Pues bien, estos estatutos de nacionalidades fijarán los aspectos básicos de las relaciones de cada una de las naciones y el Estado, y aquellos que sirvan para regular las relaciones entre las comunidades regionales. Naturalmente, ello comporta los aspectos legislativo y ejecutivo. Habrá unas asambleas, unas juntas generales, en el aspecto legislativo; habrá unos consejos generales, unas diputaciones, en el aspecto ejecutivo. En el aspecto judicial considero importante el que todas las instancias se agoten dentro del área geográfica correspondiente, sin perjuicio de la existencia de un Tribunal Supremo que entienda en aquellos temas que sean de la competencia del ámbito estatal. En el aspecto de las haciendas, propugnamos fórmulas drásticas, pero que considero que se adecuan a todo lo que he indicado anteriormente sobre la reserva de soberanía por parte de las comunidades nacionales, porque aun cuando el término soberanía fiscal es impropio, entiendo que ciertamente la potestad del establecimiento de tributos debe radicar en quien es el titular de la soberanía, sin perjuicio de que ceda una parcela en este aspecto al Estado para el cumplimiento de los fines que le son propios y privativos.

Y con esto termino. Únicamente quiero indicar a Sus Señorías que la votación de este voto particular conlleva, naturalmente, la de todos los demás votos particulares; es decir, que no habrá necesidad de someterlos a votación, porque si no se acepta el esquema confederal, me tiene absolutamente sin cuidado el que se considere o no se considere al País Vasco como nacionalidad o como región.

El resultado no creo que sea dudoso. No voy a lamentarlo demasiado, y aliento la esperanza de que quizá esto que he dicho algún día pueda tener una plasmación más o menos real.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Los señores González Seara y Aguiriano. En primer lugar, el señor Aguiriano, y luego el señor González Seara podrá intervenir en la rectificación de hechos y conceptos.

El señor AGUIRIANO FORNIES: Señoras y señores Senadores, no puedo empezar sin agradecer al señor González Seara la amabilidad que ha tenido al cederme su turno y quiero aprovechar éste en contra para hacer una referencia a todos los votos particulares que se han presentado a este artículo.

La postura del Partido Socialista creo que quedó perfectamente clara después de nuestras intervenciones tanto en el Congreso como en la Comisión Constitucional del Senado; pero creemos que es necesario resaltar los aspectos fundamentales de nuestras intervenciones o, lo que es lo mismo, de nuestra postura como socialistas.

Las enmiendas al artículo 2.º las podemos dividir en dos grupos: las que quieren que desaparezca el término nacionalidades y aquellas que van más allá de dicho término y hablan del derecho a la autodeterminación. Vamos a intentar contestar brevemente a las dos posturas. Los que quieren que sólo hablemos de regiones y creen que la única nación existente es la española, en el fondo lo que añoran es el viejo estado centralista; estado centralista que ha motivado los problemas que han padecido los pueblos con personalidad propia.

El estado centralista no solamente ha exacerbado los problemas de las nacionalidades, sino que ha sido el causante directo de la aparición de los separatismos.

Creemos que la nación española, como nación de naciones, como organización superior que agrupa a diversas regiones y nacionalidades, es la mejor forma de superación de los enfrentamientos habidos entre nuestras comunidades.

Creemos que el concepto de nación española, nación de naciones, como he dicho, y la Constitución que hoy empezamos a debatir, será el marco adecuado en que se solucionen todos los problemas y que permitirá unas cotas de autogobierno no conseguidas nunca en ninguna Constitución española.

Hay otro conjunto de votos particulares que, como he dicho al principio, recaban mi atención: son aquellos que piden el derecho de autodeterminación. Creo que si las enmiendas anteriores actúan por defecto, éstas actúan por exceso.

Pero, Señorías, actualmente España, afor-

tunadamente para todos nosotros, ha dejado de ser una dictadura. En España se puede hablar libremente sin miedo a ir a la cárcel, siempre que se respete la legalidad vigente.

Señoras y señores Senadores, la autodeterminación se ejerce en las democracias permanentemente. El 15 de junio el pueblo español eligió entre diversos Grupos políticos con sus ideologías perfectamente delimitadas. El pueblo vasco en particular eligió entre partidos que defendían el centralismo, el regionalismo, la autonomía y el separatismo, y el pueblo vasco, de alguna manera, se autodeterminó y todos conocemos los resultados.

El año que viene habrá elecciones municipales y todo el mundo sabe que los socialistas queremos, porque el país las necesita, que también haya elecciones generales. De alguna manera, el pueblo vasco y todo el pueblo español podrá volver a autodeterminarse.

La autodeterminación está bien para las colonias oprimidas y explotadas por un ejército colonial, y nadie con dos dedos de frente puede afirmar que Euzkadi es una colonia; nadie puede decir, salvo desde posturas demagógicas e irresponsables, que Euzkadi haya padecido durante cien años bajo la bota de Madrid. (*Muy bien.*)

Todos sabemos, o deberíamos saber, que Euzkadi, como el resto de los pueblos del Estado español, ha sufrido y ha estado oprimido, no por Madrid, sino por la derecha reaccionaria y recalcitrante, cuyo mejor y más triste ejemplo han sido los últimos cuarenta años de dictadura franquista.

En una democracia no es necesario explicitar el derecho a la autodeterminación, pues el pueblo tiene asegurados los canales suficientes para poder expresar sus deseos y exigencias.

El problema actual en España y, por tanto, en las regiones y nacionalidades que la forman, no es el de autodeterminación, sino el de consolidación de la democracia, democracia que sólo ha vivido en nuestro país ocho de los últimos cien años de historia. Hace un año iniciamos un nuevo, y espero que fructífero, intento de que la democracia sea el régimen político normal de nuestro país. Y para ello necesitamos que todos los demócratas y todos los hombres de buena fe aúnen esfuerzos para lograr el objetivo común: la de-

mocracia y la libertad de España y de los españoles. Nada más y muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: No habiendo peticiones de palabra para el turno de rectificaciones, pasamos al voto particular número 16, presentado por el Senador don Juan María Bandrés.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, tengo un voto particular señalado, si no recuerdo mal, con el número 505, que trata de introducir un Título VIII-bis para el ejercicio del derecho de autodeterminación. Como tengo la impresión de que esta noche se ha hablado ya bastante de la autodeterminación, me reservaría defender ese voto particular en su momento, y éste darlo por defendido, pero poniéndolo a votación, naturalmente.

Lo que sí pediría a la comprensión de la Presidencia es que en aquella ulterior ocasión me concediera un tiempo un poco más largo del habitual en atención a las concesiones que estoy haciendo en el uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Pero el voto particular número 16 se mantiene a efectos de su votación por esta Cámara?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

¿En cuanto a la petición de una ampliación de plazo en aquel momento, decidirá la Mesa?

El señor PRESIDENTE: De aquí a aquel momento, que no sabemos cuándo llegará, al paso que va este lento debate.

El señor BANDRES MOLET: Pero, Dios mediante, llegará.

El señor PRESIDENTE: Esperemos que sí, que llegue, y que no tarde tanto como los pesimistas creen. De acuerdo, señor Bandrés.

De todas maneras, puesto que está mantenido el voto particular a efectos de votación, tengo que abrir un turno en contra.

Para un turno en contra al voto particular

del Senador señor Bandrés, ¿hay alguna petición de palabra? (Pausa.) Queda cerrado el turno en contra.

Pasamos al voto particular número 18, del Senador don Rosendo Audet.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, al presentar nuestra enmienda en la Comisión decíamos que, para nosotros, este artículo 2.º del proyecto de Constitución es muy conflictivo, pues en él se considera una concepción del poder que no podemos compartir ni aceptar. Es nuestra voluntad evitar toda posible conflictividad futura, pero parece que está prevaleciendo una total desconsideración para con los representantes de las nacionalidades que, por imposiciones históricas, con guerras imperialistas y violencias de todo tipo, han sido reducidas a formar parte de un mismo estado. No encontramos ningún síntoma de rectificación histórica; por el contrario, se nos está imponiendo, a base de consensos inexplicables, el mismo concepto de unidad estatal anacrónico, con todo su contenido centralista y asimilista. A los que formamos parte y representamos una nacionalidad diferente de la que se nos quiere imponer como oficial, se nos califica de testimoniales. No venimos aquí a dar testimonio de lo que somos. Venimos a defender nuestra personalidad colectiva. Somos minoritarios en el Congreso y en el Senado, pero representamos un estado de opinión mayoritario, que no se ve reflejado en estos organismos oficiales. Y es en nombre de esta opinión mayoritaria en Cataluña, que podemos afirmar que estas autonomías que se nos ofrecen, son tan sólo unas simples descentralizaciones, sin garantías de continuidad, ya que, en verdad, no reconocen los derechos de soberanía, que con toda justicia podemos exigir.

Decía en mi enmienda que, para nosotros, es obvio que la estructura de estado que se nos sigue ofreciendo no responde a la realidad social y política de la sociedad que actualmente lo compone. Estamos, todavía, ante un estado jacobino y napoleónico que tiende a confundir, intencionadamente, nación con estado. Los catalanes consideramos, en general, que la existencia de España como estado no implica la de España como nación. Los

catalanes tenemos una única nación que, por supuesto, es Cataluña. España es un Estado. Nada podrá cambiar esta realidad. Si se pretende mantener un Estado español que nos englobe a todos, hay que aceptar que este Estado es plurinacional; de lo contrario, continuará fomentando separatismos, con su evidente anacronismo. Sólo podrá entusiasmar a instituciones y personas también anacrónicas, pero lo más grave de esta situación es que este tipo de Estado sólo se podrá mantener a base de grandes contingentes de fuerzas de ocupación. (*Rumores.*)

En política es muy importante saber crear entusiasmos, y en Cataluña los verdaderos entusiasmos populares tan sólo podrían consumarse si en vez de regatearnos atribuciones que nos pertenecen, se nos cedieran de buen grado nuestros derechos. Este sería el camino para establecer una formal comprensión mutua, por lo demás, tan necesaria. De lo contrario, continuarán existiendo los recelos, así como la ya histórica actitud de indeferencia y hostilidad que los catalanes, instintivamente, mantienen en relación con el Estado español.

En nuestra enmienda, sustituimos «la unidad de la Nación española» por «unidad de los pueblos de España». De tal modo, sin eliminar el concepto de unidad, queda afirmada la real pluralidad del Estado, conjunto de naciones. A la vez, aunque de forma un tanto convencional, garantizamos, en un mínimo, la continuidad de la estructura política que la Constitución puede permitir para Cataluña.

Queremos sentirnos solidarios, pero esta solidaridad no puede ser, en ningún modo, impuesta a base de unas estructuras políticas como las que esta Constitución, que estamos discutiendo, establece. Por el momento, no podemos solidarizarnos con esta forma de estado que marca el proyecto constitucional y se refleja en este consenso que nos la impone. Por el momento, sólo podemos sentirnos solidarios de todas las reivindicaciones, sociales y políticas, que, en justicia, reclaman tantos marginados de las estructuras estatales españolas.

En verdad, si no es aceptada la pluralidad de soberanías, ni se reconoce el derecho a la autodeterminación, no sé que es lo que en

esta Constitución se admite de diferente con respecto a las estructuras estatales unitarias que hasta hoy los pueblos vasco, catalán, gallego, etc., han tenido que soportar. Después de cuarenta años de un cesarismo como el que el franquismo quiso protagonizar, en el cual las distintas entidades comunitarias sufrieron toda clase de vejaciones y humillaciones (recordemos el fusilamiento del Presidente de la Generalitat, Lluís Companys, muerto por el sólo hecho de ser el máximo representante de una Catalunya autónoma), darnos, ahora, con toda clase de condicionamientos, una autonomía más reducida aún de la que nos fue arrebatada por las armas, es, simplemente, creer que los catalanes no tenemos memoria ni dignidad.

Una Constitución unitarista como la que estamos discutiendo hiere los sentimientos de la mayoría de catalanes y de muchos ciudadanos de otros pueblos que están bajo un mismo control estatal. Hemos de considerar pretencioso y abusivo el lenguaje constitucional cuando se nos habla de «patria indivisible e indisoluble», puesto que implica hipotecar un futuro, que, humanamente es imprevisible e históricamente se ha demostrado que es falso. Hay, pues, que empezar admitiendo que el estado español es plurinacional, y a partir de este reconocimiento, buscar la voluntad de unidad y convivencia entre los distintos pueblos que componen este Estado.

Para terminar mi intervención, repetiré lo que ya dije al final de mi defensa en la Comisión, «deseamos sentirnos integrados y con entusiasmo en esta nueva situación política que la Constitución pretende establecer, pero, para ello, rogaría a los actuales poderes y a todos los que han aceptado una forma de consenso que nos permita tener este entusiasmo, que no nos hagan tan difícil el aceptar esta Constitución. Si se define tan unitaria, como se está votando en este Senado, para muchos catalanes será una Constitución inaceptable».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor González Seara

El señor GONZALEZ SEARA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a

consumir un turno para indicar cuál es la posición de Unión de Centro Democrático en relación con el artículo 2.º; por consiguiente, no solamente con las intervenciones que ha habido, sino también con otros votos particulares que se han formulado en otro sentido, en otra dirección, pero vamos a hacer la intervención conjunta para no alargar demasiado este debate.

El artículo 2.º de nuestra Constitución se refiere a una cuestión decisiva para nuestra convivencia, porque se trata de encontrar una fórmula que permite la más amplia expresión de la personalidad de los distintos pueblos de España, dentro de la unidad de la nación española, y a partir del principio de la solidaridad recíproca entre todos.

Nuestro Grupo mantiene y apoya el texto que nos ha sido remitido por el Congreso de los Diputados, porque entendemos que allí los Diputados han realizado un gran esfuerzo para servir a uno de los objetivos básicos de nuestra Constitución: lograr que todos los españoles y que todos los pueblos de España podamos sentirnos unidos y comprometidos en un proyecto colectivo de la nación española, que por una vía libre y pacífica nos lleve hacia la igualdad y la justicia.

Pero para ello es necesario que no se den sectores, ya sean territoriales o sociales, que se sientan marginados, ajenos al quehacer común; y hemos de encontrar, por consiguiente, el modo de impedirlo imaginando soluciones que permitan construir el futuro y que no repitan el pasado. Es más, si queremos que nuestro país marche hacia adelante necesariamente hemos de olvidar muchas cosas.

Hace unos días recordaba yo en la Comisión Constitucional que precisamente Renan, el famoso definidor de la nación como un plebiscito cotidiano, señalaba que olvidar es un factor esencial en la Constitución y, luego, en la vida de una nación. Pero tampoco se debe olvidar tanto que se pierda el sentido y la comprensión de las cosas, porque nosotros tenemos que asumir nuestra Historia, toda nuestra Historia pasada para construir nuestro presente, para preparar el futuro y sabiendo que muchas cosas actuales son de esta manera porque precisamente hay un pasado histórico que las condiciona.

En este sentido algunas de las intervencio-

nes que aquí se han hecho afirmando que España no es una nación, ignoran sencillamente la Historia. Pero también en este sentido el gran movimiento actual en favor de las autonomías responde a una nueva forma de entender la división del poder, a una nueva forma de entender la participación democrática y, además, hay que decirlo, son consecuencia de un centralismo autoritario y excesivamente rígido que ha ahogado en muchas ocasiones manifestaciones de nuestro pluralismo cultural y social y que, por otra parte, no ha servido en absoluto para corregir los desequilibrios y diferencias entre unos territorios y otros.

Por el contrario, y puesto que hay algunas enmiendas que se muestran extraordinariamente susceptibles con que se pueda aceptar el concepto de nacionalidad y el mismo planteamiento de las autonomías, hay que decir que muchos de los que parecen temer que la unidad de la Patria se va a romper a cada esquina y que incluso ven reinos de taifas por el hecho de que las muñeiras dejen de filmarse en Prado del Rey, hay que decirles y recordarles que en España el centralismo ha servido para aumentar las diferencias entre unas regiones y otras; que ha favorecido la desertización de toda la parte interior de España, con excepción de Madrid, en favor de la periferia; que ha permitido que en esa pregonada «España una» se den auténticas situaciones de lo que Robert Lafont ha llamado colonialismo interior y que ha enviado a la emigración a cientos de miles de españoles que luego han contribuido con sus remesas de divisas a la industrialización de las zonas más desarrolladas de nuestro país. (*Varios señores Senadores: Muy bien, muy bien.*)

Si a eso se le quiere seguir llamando España unida, allá cada uno con su conciencia. Nosotros creemos necesario cambiar las cosas y lograr un país donde todos los pueblos de España puedan realizar mejor su identidad social, cultural y política, pero sobre todo donde todos tengan que sentirse solidarios en la reducción de los desequilibrios y en el aumento justo para todos de la calidad de vida que exige nuestros días. Por eso pensamos que no puede haber privilegios o ventajas de unos españoles o de unos territorios

sobre otros. El sistema de autonomías que la Constitución establece nos parece adecuado porque permite resolver la crisis del Estado centralista mediante un sistema de regionalización del Estado, basado en autonomías, y no mediante un sistema federal que algunas enmiendas proponen. Ya nos hemos referido en otra ocasión a esta cuestión, no es el momento de insistir demasiado, pero hay que decir que la federación significa unir lo que está separado.

Nosotros no nos encontramos en este momento en la situación de hacer un Estado nuevo, sino que nos encontramos con un Estado nuevo, sino que nos encontramos con un Estado que lleva mucho tiempo unido. Somos uno de los Estados más antiguos de Europa —después de Portugal, que es el primero— y realmente de lo que se trata es de lo contrario: de ver cómo de ese Estado, que tiene concentrados una serie de poderes, hacemos una descentralización, por un lado, y una nueva organización del poder, una cesión de poderes, que es más que una descentralización, por otro, para que puedan repartirse entre los distintos territorios del país; pero no tiene nada que ver esto con las cuestiones de soberanía y, por consiguiente, no tiene sentido plantear aquí un estado federal.

No se trata de hablar en abstracto de los inconvenientes o ventajas de un estado federal; no hay sistemas por principio buenos o malos en sí, sino que en cada circunstancia histórica hay una solución adecuada a los problemas que tienen los países. Recordaba hace unos días, leyendo un extraordinario ensayo de Frank Newman sobre el estado federal, que ninguna de las ventajas que se quieren dar al estado federal han surgido del hecho mismo del estado federal, sino por las características de las sociedades donde los estados federales existen y que, en cambio, los sistemas federales han tenido todos los vicios que precisamente pretenden corregirse con esta forma política. De modo que la solución de los problemas políticos requiere, ante todo, plantearlos en sus correctos términos actuales.

Reflejar en el texto constitucional la expresión «nacionalidades y regiones», debemos decir que responde a sectores de opinión muy importantes del país, y es aquí donde hay que

fijarse y no en lo que en el pasado significó. Porque las palabras significan una cosa determinada en su momento y pueden cambiar luego en su contenido. Porque si la palabra nación, por ejemplo se hubiese utilizado como en la Edad Media, donde las naciones eran grupos de estudiantes procedentes del mismo país, no podríamos aplicarla ahora a las naciones-estados de nuestros días. Hasta que triunfó la concepción del jacobinismo francés la idea de las naciones era muy distinta. Se confundía en los estados absolutos con las familias reinantes. Y recordemos aquella conocida expresión de Fenelon de que una princesa se llevaba una monarquía de otra.

Después de la Revolución Francesa y del emerger de los Estados Unidos como nación se extendió precisamente el concepto jacobino del estado-nación, que es una idea abstracta porque supone la creación de una unidad política, que es la nación, a partir de la voluntad general que expresa la soberanía del pueblo. Por consiguiente, es la idea de la soberanía popular la que conduce a la elaboración de esa nacionalidad desligada del peso de los derechos históricos, absolutistas y feudales para apoyarse en la nación, en la voluntad del pueblo.

Debemos unir a esto todo lo que significó el romanticismo, toda una serie de hechos como la división de Polonia, para explicar la explosión de los nacionalismos del siglo XIX porque de algún modo, señoras y señores Senadores, los nacionalismos tienen mucho que ver con el exilio. Son los exiliados polacos los que se convierten en campeones de los movimientos nacionales y el mismo Mancini, tantas veces citado, concibió su idea de la joven Italia cuando se encontraba exiliado en Marsella.

El siglo XIX desarrolla la idea nacional, pero hay igualmente algunos que se oponen a ella. Pensamos que en nuestros días la expresión de nacionalidad puede ser admitida perfectamente por nosotros, porque responde, dentro del indiscutible hecho de la nación española, a la existencia de unas comunidades que tienen ciertas afinidades y un pasado en materia cultural, histórica, lingüística, etc., que configuran un segundo nivel de nacionalidad, que no es excluyente de la

unidad superior de la nación española y que en cualquier caso presenta, como decía antes, problema de soberanía. Porque la Constitución deja muy claro que el sujeto del poder constituyente es la nación española y, por tanto, la única susceptible de convertirse en Estado, y las nacionalidades y regiones no presentan ninguna diferencia de trato constituyente, se llamen como se llamen en su día las Comunidades Autónomas.

Señoras y Señores Senadores, voy a concluir. Nosotros vamos a votar el texto del Congreso porque nos parece que configura una nación española capaz de afrontar la libertad y la justicia, los complejos problemas de la convivencia de los españoles y de los pueblos españoles entre sí.

En las Cortes Constituyentes de la II República, don Fernando de los Ríos dijo unas palabras que yo quisiera recordar aquí: «Necesitamos darnos cuenta de que no estamos haciendo una Constitución de carácter provinciano. Aspiramos a mucho más. Aspiramos a algo infinitamente más grande. Aspiramos a ser merecedores de la herencia de todos nuestros antepasados y si para eso es preciso limpiarnos el alma de algún rencor, debemos hacerlo porque es preciso que España tenga la sensación de que somos hombres que llevamos la mancha firmemente y que abrimos las entrañas de la tierra española para arrojar en ella, a boleo, simientes de justicia».

A eso tenemos que aspirar, señores Senadores, y aunque caminar en esa dirección comporta riesgos, debemos asumirlos porque, al fin y al cabo, como dijo insuperablemente Hölderling, allí donde haya peligro crece también la salvación. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular número 29, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

Tengo una carta del señor Unzueta en la que manifiesta que está enfermo. ¿Quién representa al Grupo? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Zabala.

El señor ZABALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, Sus Señorías saben que nuestro Grupo postula, a través de un voto particular, la modificación

del contenido del artículo 2.º del proyecto de Constitución, modificación que se basa en el reconocimiento de una trilogía política sobre la que, desde nuestra propia ideología, es posible asentar un concepto de España en el que tengan cabida los pueblos que la componen sin pérdida de su identidad natural. Identidad natural con proyección en lo espiritual, en lo político y en lo cultural, por no citar más que algunos aspectos que, desafortunada e injustamente, se han querido yugular para dar paso a otra concepción de España a la que tantas como inútiles veces nos hemos referido.

Aquellas de Sus Señorías que hayan seguido los trabajos de la Comisión Constitucional en este Senado, saben que nuestro voto particular, en su afán de no herir, está totalmente inspirado precisamente en el primer proyecto de la Ponencia del Congreso de los Diputados. Desde entonces hasta ahora hemos comprendido lo suficiente como para darnos cuenta de que el pensamiento político no ha superado esquemas que ni son lo suficientemente viejos como para ser considerados como venerables, ni representan aportación ideológica autóctona, ni aportan elementos de corrección de cara a lo que se presente como futura concepción del Estado en las puertas de Europa. Pero bien sabemos que las cosas son como son y no como queremos.

Hoy el proyecto constitucional presenta para nosotros algunas consideraciones positivas: el tratamiento, regulación y garantía de los derechos y libertades democráticas; el ejercicio del poder al servicio de la justicia; el acogimiento de la problemática de la comunidad vasca para darle un tratamiento verdaderamente esperanzador, etc.; pero de esto tendremos ocasión de hablar más bien en otro momento.

En esta situación, nuestro Grupo se inclina por reiterar este voto particular presentado al artículo 2.º Y así lo hago en nombre de este Grupo nuestro. Y como soy consciente de que existe una evidente expectación por conocer cuál va a ser nuestro comportamiento de voto respecto del artículo 2.º, diré que una parte de nuestro Grupo nos encontramos en condiciones de dar un asentimiento al mismo.

Seguimos pensando que la redacción pudo haber sido más perfecta. De esto ya se habló bastante en la Comisión de Constitución. Pero lo curioso del caso es que venimos observando que esta redacción no gusta a muchos, a unos por exceso, a otros por defecto. Por ello, quizá, prima más el aspecto de dar a todo el artículo 2.º una valoración conjunta.

Verdaderamente este artículo 2.º tiene, en bastantes aspectos, una importancia clave dentro de la Constitución que estamos elaborando. En este artículo se dice que la estructura del Estado, que la estructura de España está integrada por nacionalidades y por regiones. Lo malo que puede tener, quizá esta Constitución es que este concepto básico que aparece en este artículo 2.º no lo desarrolla con coherencia.

En bastantes de nuestras enmiendas, presentadas en la Comisión Constitucional, pretendíamos hacer que estos artículos fueran coherentes con estos principios. Estas enmiendas nuestras fueron rechazadas como las de otros Grupos que también, asimismo, han intentado seguir estos principios básicos, como la filosofía profunda de esta Constitución.

El señor PRESIDENTE: ¿Queda retirado, pues, el voto particular número 19?

El señor ZABALA ALCIBAR: No, señor Presidente, pedimos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos al voto particular número 28 del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación, el voto particular número 21 del Senador Marcial Gamboa, que tiene la palabra.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZTEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, ante mi primera intervención pública en esta Cámara, me considero obligado

a hacer una aclaración previa sobre mi papel en la misma.

Hasta ahora me he limitado a estudiar los sucesivos proyectos y proposiciones planteadas, siguiendo con interés las distintas intervenciones de Sus Señorías y, llegado el momento de votar, actuar, según los dictados de mi conciencia, con intención de apoyar cuanto beneficiase a España.

Y he obrado así, fundamentalmente, por dos razones: el carácter de mi designación real como Senador y mi condición militar. Han pasado ya muchos años desde que inicié la carrera de las armas, jurando la bandera a los 14 años de edad en la Escuela Naval Militar. Desde entonces, y tras 56 años de servicio activo a la Patria y a la Marina, considero mi presencia en esta Cámara como una continuación en dicho servicio por lealtad y disciplina a Su Majestad, que me honró con la designación.

Por voluntad propia y en base a las razones apuntadas, he autolimitado mi actuación a lo que he dicho. Ahora bien, el hecho es que soy Senador con la representación y responsabilidad que ello comporta, y desde lo que considero un deber de conciencia y del grado de Almirante que ostento, he presentado, y voy a defender varias enmiendas a las que he reservado el voto particular en la Comisión. Todo esto desde la conciencia que a todos nos alcanza de la inmensa responsabilidad que tenemos en buscar juntos lo que mejor convenga a España y a los españoles.

No pretendo ir contra el consenso ni tomar parte en controversias estrictamente políticas, porque no soy político ni orador, sino militar, por lo que mi estilo será el puramente castrense y tan sólo me referiré, con la brevedad propia del mismo, a los artículos que se refieren a las Fuerzas Armadas, a las que me honro en pertenecer, a las funciones del Rey a a algunos otros temas generales que mi conciencia de católico y de español me han exigido. Ruego, por tanto, la comprensión de Sus Señorías a este Senador.

Paso ahora a referirme a mi voto particular al artículo 2.º, que dice: «La Constitución se fundamenta en la unidad de España como patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce el derecho a la autono-

mía administrativa de las regiones que integran la indisoluble unidad de la nación española».

Pido a Sus Señorías la supresión del término «nacionalidades» por diversas razones que intentaré sintetizar brevemente. Primero, porque es una expresión ambigua y sin contenido, carente de sustantividad propia. La nación existe, pero la nacionalidad es una cualidad que se tiene, que no existe en sí misma. Es el vínculo de unión de cada individuo con una determinada comunidad nacional organizada como estado. Este no es el sentido que se da a la expresión «nacionalidades» en el artículo 2.º, y descartando que se pretenda por las Cortes la acuñación de nuevos conceptos, cabrá entender que encubre la admisión de una supuesta diversidad de naciones dentro de España.

Ante esta expresión tan ambigua, en la medida que pueda esconder el concepto de «nación», me siento obligado en conciencia a rechazarlo por entender que su admisión, aparte de la contradicción que entraña con el párrafo anterior del mismo artículo, que consagra la unidad de España, supondría una grave regresión histórica.

De aprobarse el término «nacionalidades», ¿qué va a ponerse en los pasaportes, en el epígrafe que dice «nacionalidad»? ¿Acaso vamos a tener en los pasaportes nacionalidad castellana, vasca, catalana o gallega? España es el fruto renovado de una constante integración y unidad. La historia de España, desde mucho antes de los Reyes Católicos, que consolidaron y dieron forma a la unidad, aparece como un proceso creciente de integración entre los españoles, integración real no sólo frente a los eventuales enemigos exteriores, sino fundamentalmente como resultado de una profunda cohesión interna.

Las páginas más gloriosas de la Historia de España las escribieron todos los españoles desde la unidad. Así, nuestra obra cumbre, el descubrimiento y posterior evangelización de Hispanoamérica, no la hicieron los extremeños, los vascos, los castellanos, los catalanes, etcétera, sino los españoles, y han pasado ya cinco siglos desde esta gesta.

Esta constante integradora es característica común de la historia mundial. Sólo el hundimiento de los imperios y naciones y la

decadencia de las civilizaciones dieron signo desintegrador. Estamos, pues, ante una realidad histórica y una esperanza universal de formar comunidades superiores, que en lo que a España se refiere serían Ibeoramérica y Europa.

Además de la Historia y mirando al presente de España, su unidad no es siquiera un objetivo a lograr, sino una realidad actual conformada por el conjunto de sus elementos y sus regiones. España es hoy patrimonio de todos los españoles y legado de quienes nos precedieron, que nosotros hemos de entregar mejorado, no desintegrado, a quienes nos sucedan.

Quienes como yo, por razón de profesión, hemos vivido en casi todas las regiones de España, naciendo nuestros hijos en las ciudades más distantes, hemos asimilado esta realidad profundamente, la de una España unida por y para todos los españoles; y no creo que esto sea un sentimiento particular mío, sino general, que es importante mantener.

Se ha dicho que «nacionalidad» no atenta a la unidad de la Patria. Entonces, ¿por qué ese empeño en mantener una expresión nueva en vez del término perfectamente acuñado de «región»? ¿Qué utilidad tiene cuando no vuelve a mencionarse en el texto constitucional? Porque es un hecho que algunos defienden el concepto «nación» tras este término incluso desde el llamado derecho de autodeterminación, desde la desmembración de España. Entiendo que en el mejor de los casos nos encontraríamos ante una expresión confusa e inoportuna que, vacía de contenido, serviría para que cada cual la rellenara con el contenido y significación que prefiriese.

Yo, señoras y señores Senadores, no puedo prestar mi colaboración ni permanecer pasivo ante algo que puede agrietar la unidad de la patria, cuya defensa juré ante la bandera hace ya muchos años, y porque con la sola representación de mi persona y cargo estoy plenamente convencido de expresar el sentir general de mis compañeros de armas, hacia los que me siento moralmente obligado.

Bien distinto es el fenómeno regional, cuya diversidad enriquece el conjunto hispánico; y precisamente porque la uniformidad es contraria a la unidad, definiendo el reconocimiento

de las peculiaridades regionales y el compromiso del Estado en su protección.

También como exigencia de la participación de los españoles en las responsabilidades colectivas, y por razones de eficacia de la gestión pública, parece conveniente reconocer la autonomía administrativa de las corporaciones regionales y locales, autonomía que adjetivo de administrativa por entender que las funciones legislativas y judiciales son indivisibles e inseparables del Estado, entre otras razones por la exigencia de generalidad que deben cumplir las leyes y por la igualdad esencial de todos los españoles ante la Ley y la justicia en todo el ámbito nacional.

En esta forma, la autonomía administrativa, salvando las facultades indelegables del Estado (Asuntos Exteriores, Defensa, Moneda, etcétera) dentro de la unidad de la patria y conforme a las exigencias de igualdad y solidaridad entre todos los españoles, funcionará como factor positivo e integrador para la convivencia nacional y, como tal, la apoyaré en toda su amplitud, y no lo haré nunca en cuanto desbordase estos límites naturales y constituyese un factor de enfrentamiento y disgregación.

Para acabar, citaré tan sólo unas palabras que el azar ha puesto en mis manos, pronunciadas hace ya más de un siglo por el republicano por excelencia don Emilio Castelar en las Cortes Federales de 1873, lo que da un valor especial a sus palabras. Después de afirmar que «yo quiero ser español y sólo español, yo quiero hablar el idioma de Cervantes», señala: «Yo amo con exaltación a mi Patria y antes que a la libertad, antes que a la República, antes que a la Federación, antes que a la democracia, pertenezco a mi idolatrada España y me opondré siempre con todas mis fuerzas a la más pequeña, a la más mínima desmembración de este suelo que íntegro recibimos de las generaciones anteriores.» Palabras que suscribo íntegramente. Esto es todo, Señorías; muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Hay tres votos particulares presentados por los Senadores Zarazaga, Cacharro y Díez-Alegría, que coinciden, si no me equivoco, exactamente. El Senador Cacharro no esté presente, según observo en las filas del Grupo Mixto. En consecuencia,

procede darlo por decaído. Me permito preguntar a los señores Zarazaga y Díez-Alegría si están de acuerdo en hacer una sola defensa.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, cedo al Senador Díez-Alegría la defensa de mi voto particular.

El señor PRESIDENTE: A efectos de votación, como son iguales, se pueden agrupar.

Queda decaído el voto particular número 22 del Senador don Francisco Cacharro.

Tiene la palabra el señor Senador Díez-Alegría.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es la primera vez que tengo el honor de hablar desde esta tribuna y lo hago con la impresión, un poco deprimente, de que voy a defender una causa perdida de antemano. Pero creo, con toda sinceridad, que las ideas que me van a servir en esta defensa son compartidas por un gran número de compatriotas nuestros y que, en todo caso, es para mí un deber ineludible como español y como parlamentario exponerlas ante vosotros.

Antes de seguir adelante quisiera hacer dos observaciones para evitar que mis palabras sean incorrectamente interpretadas. La primera es que no tengo nada en contra de unas autonomías que hagan compatible el respeto a las peculiaridades y a las tradiciones regionales con el que es debido a la unidad de la nación. La segunda, que no pretendo tener ningún monopolio de patriotismo. Estoy seguro de que tan firme, sincera y vitalmente como yo, lo sentís, al menos, la gran mayoría de los que os sentáis en esta Cámara.

Lo que voy a expresar ante vosotros es sencillamente la manera de aplicar mi concepto del patriotismo al artículo que nos ocupa para deducir de él lo que a mi entender debe conservarse y lo que debe suprimirse por inútil, equívoco y peligroso.

El artículo 2.º, en su primera parte, afirma «la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles»; y, en una segunda parte, «el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran». El primero de dichos conceptos es claro; el segundo, equívoco, con

mengua de la claridad y precisión que deben ser exigibles en un texto constitucional.

España no puede estar integrada por nacionalidades y regiones, ya que la palabra «nacionalidad» no es expresión de unidad social ni política, sino «condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación». Por tanto, lo creo impropio, aunque quizás se haya pretendido con él introducir en la Constitución conceptos de «nación» que no se querían afirmar directamente.

Pero prescindiendo de esto, parece que nos encontramos ante dos sujetos de autonomía distintos, que debían ser objeto de distinto tratamiento. Sin embargo, la palabra «nacionalidades», así aparecida en el artículo 2.º, desaparece bruscamente y no vuelve a encontrarse en todo el texto constitucional. Ni en los artículos 3.º, 4.º y 68, ni en el Capítulo 3.º del Título VIII se habla más que de «Comunidades Autónomas», sin especificar cuáles de ellas han de ser consideradas como «nacionalidades» y cuáles como «regiones», ni establecer ninguna diferencia entre unas y otras en cuanto a las competencias que puedan asumir. La introducción de la palabra «nacionalidades» en la Constitución es, pues, además de impropia, una manifiesta causa de imprecisión.

Estudiemos ahora el concepto de autonomía. Según la Real Academia Española, puede definirse como «el estado y condición de un pueblo que goza de entera independencia», y también como «la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior mediante normas y órganos de gobierno propios».

La autonomía a que tienen derecho las Comunidades Autónomas no puede ser la expresada en la primera de las definiciones citadas, ya que ello nos llevaría a la ruptura de la unidad española, en manifiesta contradicción con las terminantes afirmaciones de este artículo 2.º. La expresada en la segunda, única correcta en nuestro caso, puede ser desarrollada en toda su amplitud dentro de un contexto de región.

La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado. Esta soberanía no puede cederse ni aun parcialmente. Las autonomías suponen

sólo una delegación de poder a favor de ciertas comunidades en relación con las cuestiones que sólo a ellas afectan, en los asuntos referentes a los intereses y aspectos peculiares de su vida interior.

Se nos ha dicho en esta Cámara que el concepto de «nacionalidades» no excluye la unidad superior de la nación española y que no hace sino reconocer un grado más elevado de vinculación colectiva en un sentido cultural y lingüístico; es decir, lo que podríamos calificar como un carácter de regionalidad muy acusado. Si esto es así, el reconocimiento de tales hechos cabe por completo dentro de la estructura de un Estado unitario descentralizado que reconozca el derecho a las autonomías de sus regiones y lo aplique generosamente, sin más límites que los necesarios al mantenimiento de la unidad nacional.

Pero si consideramos, como parece lógico, a la palabra «nacionalidad» como derivada de la de nación, a la cual presupone, nos encontraríamos a España estructurada como un Estado multinacional, y a la nación española, subdividida en una serie de naciones subordinadas que vendrán a integrarla sin mengua de su indisoluble unidad. Y ello es absurdo porque tales naciones no pueden constituirse como Estados, ya que la Constitución no preconiza para España una organización de tipo federal, ni mucho menos Estados soberanos con un derecho de autodeterminación que les permita optar por una independencia total, porque el Estado español ejerce su plena e indeclinable soberanía, emanada de la soberanía del pueblo, sobre todos los territorios que componen a España, y porque la desintegración nacional está en manifiesta contradicción con la primera parte de este artículo 2.º del que nos estamos ocupando. Organizaciones políticas que no pueden constituirse como Estados, ni ejercer soberanía ni aspirar a una completa autodeterminación, y que carecen de posibilidades legales para superar esas limitaciones, no merecen, a mi entender, el nombre de «naciones», y responden mucho más al concepto de «región», tal como éste es definido por el Consejo de Europa.

No podemos, por otra parte, olvidar que entre las definiciones que de Nación nos da la Academia figura la de «conjunto de los habi-

tantes de un mismo país regido por un mismo gobierno», y que existen doctrinas que definen a la Nación «como una comunidad de sentimientos que se manifiesta de un modo adecuado en un Estado propio» y que, en consecuencia, «tiende normalmente a organizarlo». De ahí a la exigencia de una autodeterminación que permita llegar a una independencia total no hay más que un paso que minorías radicalizadas dan fácilmente invocando los derechos de una personalidad nacional que pretende alcanzar su completo desarrollo.

Y no se trata de que veamos fantasmas. En la Comisión constitucional del Congreso, un Diputado catalán ha afirmado «que es absolutamente erróneo aplicar a España entera los conceptos de «Nación» y de «Patria», que «Patria sólo se tiene una y para nosotros, catalanes, nuestra Patria es Cataluña», y que su «única bandera es la de las cuatro barras y su único himno, la Canción dels Segadors». Y añade luego que la libertad de las nacionalidades no debería ser solicitada ni autorizada, sino reconocida de antemano como una realidad previa, y que es el Estado el que debería ver legitimadas sus funciones a través de cesiones parciales y expresas de soberanía por cada una de las naciones que lo integran.

Y un Diputado vasco habló del derecho de autodeterminación como de un derecho democrático elemental, sin el cual la Constitución, como marco de las relaciones entre los pueblos, no tiene ningún sentido, y afirmó que este derecho conduce a dos opciones igualmente válidas: la permanencia en el Estado español o la independencia.

Se nos podrá argüir que éstas son sólo voces aisladas, expresión de minorías, pero existen, son gravemente peligrosas y la Constitución debe cerrarles resueltamente el paso.

Creemos, por lo dicho, que si al concepto de «nacionalidad» se le despoja prácticamente de todo su contenido, para dejarlo reducido al de una región con características propias muy acusadas, su empleo es inútil y debe desaparecer. Pero si, como parece lógico, se le considera unido al de Nación, implícito en él, es equívoco y puede interpretarse en un sentido opuesto a los principios de unidad e indisolubilidad expresados en el texto consti-

tucional. Y ésta es la razón política de que solicitemos su supresión.

La Nación española ha constituido, desde que los Reyes Católicos empezaron a regir conjuntamente los reinos de Castilla y de Aragón, en la segunda mitad del siglo xv, el primer Estado moderno unificado de Europa. A lo largo de cinco siglos de unidad se han creado entre los españoles fuertes vínculos de unión que tienen su origen en la mutua convivencia, y que se manifiestan en todos los órdenes: en el cultural, en el social, en el económico y en el político. Los pueblos de España han forjado una historia común con su participación colectiva en empresas de carácter mundial y de una grandeza y una trascendencia innegables, y han creado formas de vida, de cultura y de economía que constituyen un patrimonio de todos y que son, sin duda, muy superiores a cuanto las distintas regiones españolas hubieran podido alcanzar aisladamente. Lo que hoy nos une es muchísimo más que lo que nos diferencia.

Los movimientos nacionalistas catalán y vasco nacieron a fines del siglo xix en una hora de desorientación y de decadencia nacionales. La radicalización de sus extremistas hacia posiciones de separatismo va contra la corriente de la historia y no parece tener sentido en un mundo que camina lenta, penosa y difícilmente hacia integraciones nacionales cada vez más amplias.

En lo que a lo económico se refiere, el Estado, en nombre de una justicia social hoy insoslayable, tiene que procurar el bienestar de las personas, atender a su salud y a sus necesidades y procurar un alto grado de igualdad en las prestaciones de los servicios públicos y en el nivel de vida de los ciudadanos.

En la Seguridad Social, en la enseñanza superior, en la investigación científica, en la planificación y el desarrollo económico, el papel del Estado es preponderante.

La solución de los graves problemas del subdesarrollo, del paro y de la emigración habrá de buscarse, en gran parte, en la acción del poder central, único capaz de dedicar al desarrollo de las regiones económicamente débiles los créditos presupuestarios que sus problemas exigen con urgencia, corrigiendo en la máxima medida posible su irritante des-

igualdad con las regiones ricas. Por todas estas razones, la importancia del sector público en el campo económico aumenta constante y espectacularmente.

Por otra parte, los factores de la economía española: fuerza de trabajo, capacidad del mercado, disponibilidades de capital, de materias primas, de fuentes de energía, han de considerarse extendidas a la totalidad de la nación. No se puede hablar de economías regionales independientes, dada la innegable y fuerte correlación existente entre todas ellas.

La unidad histórica, política y económica de España es, pues, un hecho innegable e intangible del que resultan beneficios para todos los españoles; es un legado de siglos y del esfuerzo de muchas generaciones que nosotros no tenemos derecho a dilapidar. Esta unidad no significa uniformidad. Las regiones han de conservar su identidad, el derecho a sus tradiciones, costumbres, cultura, lengua e instituciones, todas las cuales han de ser valoradas, respetadas y defendidas para lograr una patria unida, pero de una rica variedad que fortalezca y dé vida a la propia unidad.

España no es un Estado federal ni un Estado multinacional. No hay, de acuerdo con el texto constitucional, más que un Estado y una Nación españoles, una Patria común que es, para nosotros, una realidad viva y entrañable. Trabajar por su paz en un orden justo y por su progreso espiritual y material es tarea que nos incumbe a todos y a la que todos estamos llamados.

Es para nosotros claro que dentro del término «región» caben holgadamente todas las posibles competencias autonómicas, aun las más generosamente concedidas, sin introducir en la Constitución un concepto de «nacionalidades» (que en manos de elementos radicalizados puede derivar hacia la exigencia de Estados independientes y soberanos, exigencia a la que la Constitución debe cerrar resueltamente el paso y a la que el Estado, en cumplimiento de su deber de mantener la integridad de la Patria, habría de oponerse con todas sus fuerzas).

Sólo me queda recordar que la Constitución española de 1931, en su artículo 1.º, afirma que «la República constituye un Estado integral compatible con la autonomía de los

municipios y de las regiones». El artículo 1.º del Estatuto de Cataluña de 1932 dice que «Cataluña se constituye en región autónoma dentro del Estado español»; y en idénticos términos se expresa el Estatuto del País Vasco de 1936.

Italia realizó su unidad nacional hace poco más de un siglo y estuvo hasta esa época dividida en naciones independientes y soberanas. A pesar de ello, la Constitución de 1947 considera a la República dividida sólo en regiones, provincias y municipios. En ninguno de los textos legales que hemos citado aparece ese término de «nacionalidades», que, por las razones tan someramente expuestas, estimamos que debe desaparecer de la Constitución. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Zabala.

Antes de que intervenga el señor Zabala quiero hacer una pregunta a la Cámara acerca de la duración de nuestra sesión. Rogaría a la Cámara que, dado que sólo queda, aparentemente, un voto particular y las votaciones correspondientes, me permitiera continuar la sesión hasta terminar el artículo 2.º Mañana empezariamos la sesión a las diez y media en vez de a las diez. ¿Está de acuerdo la Cámara? (Asentimiento.)

El señor ZABALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, trato de hacer una aclaración sobre el concepto de «nacionalidades», que figura en este artículo 2.º

A nuestro entender, creemos que se confunden los conceptos de Nación y Estado. Hay que precisar bien: la Nación es una cosa; el Estado, otra.

La Nación, para nosotros, es un pueblo, una etnia, una comunidad humana que vive en un medio ambiente físico, que le ofrece ciertas opciones a las que esa comunidad ha respondido y responde en su desenvolvimiento histórico, creando así una cultura propia, originaria, que experimenta, como todas las culturas, la influencia de las culturas vecinas.

En cambio, el Estado es algo que hace referencia a organización política que se inserta en el mundo del Derecho; mientras que la Nación, que viene de «gnascere», es origina-

riamente, como antes hemos señalado, un concepto biocultural.

Esta concepción del Estado como organización esencialmente jurídica hace que dentro de un Estado puedan existir diversas naciones o nacionalidades.

Naturalmente, este concepto de Nación tiene poco que ver con el jacobino de Estado-nación, por el que todos los pueblos, todas las nacionalidades que viven bajo un Estado constituyen una sola nación.

La Revolución Francesa —escribe Carlos Santamaría— politizó e «ideologizó» la idea de nación al convertirla en pieza clave del sistema racionalista en el que se asienta la teoría del poder en el Estado jacobino. Apareció así ese monstruo moderno que se llama Estado-nación, «el más frío de los monstruos fríos», como escribía Nietzsche.

Hagamos un poco de historia.

Antes de la Revolución Francesa la nación tenía su originario concepto de pueblo, etnia, comunidad.

Los Reyes Católicos, en carta dirigida a su Cónsul en Brujas el 19 de abril de 1491, califican a Vizcaya de nación, como a las naciones aragonesa, catalana y castellana.

Los Estatutos de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, aprobados por Carlos III, en su artículo 1.º, dicen que el objeto de dicha Real Sociedad es «el de cultivar la inclinación de la Nación vascongada hacia la ciencia, las bellas artes...».

En esta línea creemos nosotros, o así lo interpretamos, que se halla el informe de la Comisión de Constitución en su artículo 2.º, y esto es importante porque consagra un hecho que está ahí, es la España real, que diría mi querido amigo el Senador Julián Marías; lo que existía y reconocían los Reyes Católicos pervive, existe con más fuerza que nunca, y es asimismo reconocido por el proyecto de Constitución cuando dice, en su artículo 2.º, que «la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas».

Es también importante esto porque es la primera Constitución española —como han señalado los que me han antecedido en el uso de la palabra— que se separa del concepto jacobino de Estado-nación al reconocer, como

acabamos de ver, dentro del Estado, la existencia de nacionalidades.

Para nosotros, España está estructurada por un conjunto de nacionalidades y regiones. El desconocimiento de su verdadera estructuración desde 1808, Constitución de Bayona, inicia un período desintegrador, que diría Ortega; es la España sin pulso de Silvela, la España del 98, la España invertebrada.

Señorías: tenemos en nuestras manos un proyecto de Constitución. Nos hayamos en trance de poder superar el marasmo de la España decimonónica y del siglo actual; pero para ello es preciso, en este problema grave de las nacionalidades y de los pueblos, no trampear, no poner paños calientes, como dice el Senador señor Marías; no reducir ese reconocimiento y garantía de las autonomías a huera palabras, a simple retórica. No nos detengamos en la superficie de las buenas intenciones, de las buenas palabras. Vayamos a la raíz, a lo profundo, en donde se oye el palpitante real de este país. Vertebraremos al Estado de forma que todos estemos cómodos en él. Preparémonos para otras empresas —como decía el otro día nuestro querido compañero Irujo—; preparémonos a mirar hacia adelante, hacia esa gran empresa que es Europa.

El señor PRESIDENTE: El voto particular del señor Fernández-Miranda queda decaído conforme a nuestro Reglamento.

Pasamos a considerar el voto particular número 26, del Senador don Julián Marías, que puede hacer uso de la palabra.

El señor MARIAS AGUILERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a hacer uso de la palabra muy brevemente porque es muy tarde y me doy cuenta de que no es el mejor momento para iniciar una larga discusión ni una larga consideración histórica. Por otra parte, se han dicho ya demasiadas cosas en esta sesión que no voy a repetir, aunque si tratara un poco en detalle mi voto particular tendría que hacerlo.

Me voy a atener al aspecto estrictamente constitucional del artículo 2.º

Yo escribí una larga serie de artículos en el mes de enero en circunstancias para mí particularmente penosas, porque me pareció una estricta obligación moral y una estricta

obligación de español el salir al paso de peligros graves que me parecía encerrar el primer anteproyecto de Constitución preparado por la Ponencia.

Debo decir que la mejoría de los sucesivos textos del proyecto constitucional ha sido considerable. La Constitución que en este momento estamos discutiendo y tratando de perfeccionar es sensiblemente mejor que la que se nos anunció a comienzos del mes de enero. Me parece, sin embargo, que subsisten algunos peligros graves; uno de ellos es el que está en la expresión «nacionalidades y regiones» del artículo 2.º Se trata de lo siguiente: es una expresión que se ha lanzado de una manera un poco subrepticia en este artículo y que nadie se atreve a usar. En el resto de la Constitución no vuelve a emplearse. Absolutamente nunca se habla de Comunidades autónomas; hay otras denominaciones; no se vuelve a emplear la expresión «nacionalidades y regiones», pero, además, nadie se atreve a decir cuáles son las nacionalidades y cuáles las regiones. En algunos textos parece que en España hay dos tipos de unidades menores, uno de los cuales son las nacionalidades y otro las regiones.

Parece como si la expresión «nacionalidad» tuviera una dignidad superior, cosa que está muy lejos de ser evidente, y nadie se atreviera a asignar una u otra denominación a cada una de las Comunidades españolas. Pero hay muchos textos, especialmente los de los Senadores o Diputados más defensores del concepto de nacionalidades, que parecen indicar que las regiones son partes de las nacionalidades, es decir, que no es que haya unas partes de territorio español que consistan en nacionalidades y otras partes que consistan en regiones, lo cual es bastante extraño ya de por sí, sino que parece que las nacionalidades albergan en su seno ciertas regiones, a las cuales por lo visto se puede conceder algún grado de autonomía administrativa, como se nos ha dicho esta misma noche. Esto hace, como es natural, la cosa un poco más grave, porque parece ser que de este modo se dibuja un sistema de centralismo parcial, y va a resultar que para unos españoles va a ser una realidad plurinacional y para otros va a ser una realidad pluricentralista, lo cual me parece enormemente grave.

Hay, además, otra gravedad, que es la ambigüedad del concepto de nacionalidad usado en el sentido de una nación subordinada o subnación o parte de nación, sentido que es enteramente ajeno al uso general de la lengua, y que, sobre todo, es ajeno a la práctica jurídica nacional e internacional.

La palabra «nacionalidad» se usa en el Derecho español y en el de los demás países, y en el internacional, en los tratados internacionales y en el uso común de la lengua en el sentido de que es el vínculo de pertenencia o la cualidad de conducción de alguien que pertenece a una nación. En el artículo 11 de nuestra Constitución se habla de la nacionalidad española y de cómo se pierde, se gana o se conserva. El tema llega al extremo de que hay algunos votos particulares que pretenden suprimir el sentido secular y universal de la nacionalidad y sustituirlo por la palabra «ciudadanía», que quiere decir algo totalmente distinto. Esto en una Constitución es algo que me parece enormemente grave, porque va a ser un semillero de graves problemas. Anuncio desde este momento que se crearán graves problemas si se acepta el término «nacionalidades», con ventaja para nadie. Y al decir ventaja para nadie me refiero particularmente a las regiones que tienen un gran deseo de recibir ese nombre de «nacionalidades».

Debo advertir que tengo un enorme entusiasmo por la realidad regional de España. Hace muchos años, cuando muy pocos lo hacían, defendí los derechos autonómicos de las regiones españolas, dedicando un libro entero que publiqué en forma de artículos en Barcelona en el año 1965 y en forma de libro en 1966, a Cataluña, en el que pedía la libertad de uso de su lengua catalana y los derechos de afirmación de su personalidad cultural e histórica.

Debo decir también que mi preocupación principal no afecta a las consecuencias que se van a derivar de esto para la nación española en su conjunto, sino muy particularmente para aquellas de sus partes que hagan uso político de este ambiguo, vago y desorientador término de «nacionalidad».

En España se ha empleado la palabra «regiones»; mucho antes se utilizó la palabra «provincia» por parte de los catalanes y los

vascos. Se ha dicho durante mucho tiempo «provincias vascongadas» y al expresar «las provincias» se entendía que se trataba de las tres valencianas.

La palabra «región» es de uso general y universalmente admitido, pero también es excesivamente ambigua. Es un término que se ha usado durante siglo y medio, aproximadamente. Algunos votos particulares han propuesto simplemente la utilización de la palabra «regiones», que es el que usó la Constitución de la República, los estatutos autonómicos del año 1932, etc. Sin embargo, no me parece suficiente, por dos razones: La primera, de tipo sentimental, ya que hay regiones —o algunas personas que pertenecen a las mismas— que consideran este término no suficientemente expresivo de su personalidad histórica o cultural. Es un sentimiento discutible, como todos los sentimientos, pero respetable y que me parece vale la pena tener en cuenta. La segunda razón es que se están dibujando en el mapa de las autonomías españolas ciertos grupos, ciertas comunidades que no son regiones, que no son ninguna de las regiones tradicionales en que España se ha considerado dividida. Por tanto, la palabra «regiones» es difícilmente aplicable.

Existe la expresión «comunidad autónoma», que es la que usa el texto de la Constitución, pero es un término quizá excesivamente administrativo y, tal vez, carente de una significación más literaria, atractiva o entrañable.

Propongo que al lado de la expresión «región» se utilice la palabra «país». La palabra «país» es lo suficientemente amplia y elástica para adaptarse a una pluralidad de situaciones. Si decimos «regiones y países» dejamos abierto el cauce para que cada una de las comunidades se acoja a la expresión que le parezca más adecuada. Por ejemplo, la expresión «País Vasco» no es demasiado antigua, ya que se deriva de la expresión francesa «Pays Vasque», pero ha tenido una circulación amplísima y los vascos la suelen usar con complacencia. Se habla muy frecuentemente de «Països Catalans», y se supone que Cataluña misma será uno de ellos. Se habla con bastante frecuencia desde hace unos quince o veinte años —quizá desde hace

treinta o cuarenta, pero sobre todo desde hace quince o veinte— de «País Valenciano». Es decir, la expresión «país» ha sido usada especialmente por aquellas comunidades que tienen una profunda voluntad autonomista.

Por eso propongo que se diga «regiones o países» en lugar de «nacionalidades y regiones», con lo cual se desvanecen los equívocos, se puede acoger cada una de las comunidades a la expresión que le parezca preferible y se mantiene el uso normal de la lengua que hablamos todos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Montero.

El señor MONTERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, debo comenzar lamentando sinceramente que la falta de sincronización entre lo previsto en el programa y el efectivo desarrollo de nuestros debates, me haya impuesto la obligación de intervenir en esta Cámara aparentemente contestando a mi viejo amigo, y en no pocos campos ilustre maestro, el Senador don Julián Marías. El es, además, como todas Sus Señorías saben, probablemente el más valioso discípulo y continuador del pensamiento de uno de los pensadores a quienes intelectualmente me siento más deudor, don José Ortega y Gasset.

Brevemente, voy a exponer por qué los Senadores del Partido Socialista Obrero Español, en cuyo nombre me honro hablar en este momento, vamos a decir «no» a los diversos votos particulares que piden se saque del proyecto constitucional el término y concepto «nacionalidades».

Esquemáticamente expresada la filosofía política de nuestro Grupo Socialista al defender el mantenimiento del término «nacionalidades», se basa en la convencida defensa de estos dos valores: unidad de los pueblos de España que garantice su esencial solidaridad, y libertad de los diversos pueblos que componen el Estado español que conlleva la libre y recíproca aceptación de las diferencias que los caracterizan. Los socialistas somos tan defensores como el que más de la unidad de España. Cualquier intento de atentar contra esta unidad o ponerla en cuestión nos parece

una aberración política y un grave retroceso histórico indigno de ser considerado a la altura de nuestro tiempo.

Mirado con una óptica ideal de camino hacia el socialismo nos parecería, además, atacar contra la solidaridad entre todos los trabajadores de España, imprescindible para acometer esa gran tarea histórica que es construir el socialismo en democracia. Aún más, cualquier intento por monopolizar la preocupación y bandera de la unidad de España nos obligaría a los socialistas a desenmascarar a sus detentadores como mantenedores de una unidad más aparente que real, porque una forma de unidad más impuesta por la irracionalidad de la fuerza que sustentada en la solidaridad y la razón, siempre tendría mucho de falsa. Concebirla así, sería reincidir una vez más en la tentación de la aparente facilidad que tan malos resultados ha producido en los últimos siglos de nuestra historia.

El otro polo de equilibrio en que se basa nuestra filosofía política socialista al respecto del tema que nos ocupa es la defensa de la libertad y autonomía de los diversos pueblos del Estado español. Autonomía que debe ser tan amplia y profunda como cada pueblo vaya estando preparado para asumir; y tanto como sea compatible, repetimos, con la necesaria unidad y solidaridad entre todos los españoles.

Al respecto, los socialistas pensamos que la Constitución debe ser el marco jurídico que posibilite un nuevo tipo de convivencia entre todos los españoles. Pero también que haga posibles nuevas formas de colaboración y solidaridad entre los pueblos de España.

Para ello, debe acoger sin reservas el término «nacionalidades», como prueba de que reconoce y acepta la identidad plural y diferenciada, histórica, étnica y culturalmente diferenciada, de pueblos como Euzkadi, Galicia o Cataluña.

La palabra «nacionalidades», e incluso otro término fonética y gramaticalmente más discutible, como el de «regionalidades», han sido lo suficientemente aceptadas a la altura de nuestro tiempo como para que puedan ser asumidas sin reticencias ni aprensiones de separatismo.

Los sectores políticamente ilustrados de los pueblos gallego, catalán o vasco, tienen

conciencia clara de que cada uno de ellos constituyen una nacionalidad. Conciencia que hacen responsable y perfectamente compatible con la conciencia de la unidad entre todos los españoles; esta unidad que ha sido conseguida no sin dolor y traumas, incluso a veces con innegables y graves errores en cuanto al procedimiento, pero que hoy debemos considerar un hecho fundamentalmente positivo e históricamente irreversible.

De ahí que los socialistas consideremos perfectamente coherente defender a la vez la soberanía del pueblo español, unitariamente considerado, y la autonomía de los diferentes pueblos de España.

Por eso nos oponemos a toda propuesta para eliminar del texto del proyecto constitucional el término «nacionalidades».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para el turno de rectificaciones de hechos o conceptos, ¿hay alguna petición de palabra? (*Pausa.*) El señor González Seara tiene la palabra.

El señor GONZÁLEZ SEARA: Muy brevemente, señor Presidente, para indicar que hemos escuchado con mucha atención las intervenciones que se han producido en esta Cámara en relación, sobre todo, con la expresión de «nacionalidades», y para dejar bien claro que el hecho de que la Constitución establezca esa expresión de «nacionalidades y regiones» no significa que se esté poniendo en duda ni el principio indisoluble de la nación española ni la posibilidad de que pueda haber en España naciones varias que puedan optar por la autodeterminación.

La expresión «nacionalidad» es una expresión que tiene escasa circulación en estos momentos en España; puede tenerla más adelante con mayor intensidad. De hecho, yo indicaba que las expresiones cambian a lo largo del tiempo. En el siglo XIX se formuló el principio de las nacionalidades por Mancini, en virtud del cual toda nacionalidad tiende a convertirse en Estado. Eso no es verdad hoy. Hay nacionalidades, no ya naciones, que pertenecen a distintos Estados, y es perfectamente asumible a la altura histórica de hoy que pueda haber dentro de un Estado y dentro de una nación-estado unos

niveles que correspondan a comunidades que tienen unas ciertas peculiaridades de tipo cultural, lingüístico, histórico, etcétera, que no son exactamente lo que se puede entender por una región; pero que, desde el punto de vista constitucional, en nuestro texto quedan claramente asimilados a ellas a estos respectos.

Tampoco se puede confundir con la expresión de «nacionalidad» que la Constitución recoge en otra parte —no ciudadanía, sino nacionalidad— cuando explica claramente cómo se adquiere y se pierde; por consiguiente, no hay ningún riesgo de que los españoles vayan a poner en su pasaporte distintas nacionalidades.

Y yo quiero decir al Senador Gamboa, que tantas muestras ha dado de seriedad y de bien hacer en la Comisión Constitucional, que en este sentido, si nosotros tuviéramos la menor duda de que la expresión de «nacionalidad» iba a significar una ruptura de la nación española o que iba a posibilitar que existieran movimientos de autodeterminación apoyados en el texto constitucional, evidentemente no lo votaríamos; pero como estamos convencidos de que no es así y que ello por otra parte da satisfacción a unas Comunidades que deben ser tenidas, muy presentes en nuestro país a la hora de elaborar una Constitución, vamos a hacerlo en el sentido que hemos indicado anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación del artículo 2.º

En primer lugar, el voto particular número 17 del Senador don Ramón Bajo Fanlo.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 171 votos en contra y cuatro a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación, el voto particular número 16 del Senador don Juan María Bandrés, que no fue explícitamente defendido por dicho Senador, pero que lo reservó a efectos de votación y que es conocido por los señores Senadores.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 157 votos en contra y ocho a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 18 del Senador don Rosendo Audet Puncernau.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 154 votos en contra y cuatro a favor, con 21 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 19 del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 138 votos en contra y 22 a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 21 del Senador don Marcial Gamboa.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 146 votos en contra y 10 a favor, con 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Votamos conjuntamente, tal como se indicó con anterioridad, los votos particulares 23 y 25, de los Senadores Zarazaga y Díez-Alegría, defendidos en un mismo turno, ya que son exactamente iguales.

Efectuada la votación, fueron rechazados estos votos particulares por 140 votos en contra y 15 a favor, con 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 26, del Senador don Julián Marías.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 135 votos en contra y 19 a favor, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen de la Comisión Constitucional del Senado.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por 140 votos a favor y 16 en contra, con 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Dado lo avanzado de la hora en que hemos terminado, seguiremos mañana, a las diez y media de la mañana, pero seremos puntuales.

Convoco a los señores portavoces para mañana, a las diez horas, en la Sala Mañanós. Se levanta la sesión.

Eran las once y quince minutos de la noche,

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID